



REGLAMENTO NACIONAL DEL DEPORTE AUTOMOTOR (RDNA)

fepad
temporada
2025

Contenido

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES	4
Art. 1º Reglamento Nacional de Deporte Automotor (RNDA)	4
1.1 Aspectos Generales y declaración de principios.	4
1.2 Principio de interpretación del RNDA	6
Art. 2º Cuestiones comerciales relacionadas con el deporte automotor	6
Art. 3º Publicación de disposiciones deportivas	7
Art. 4º Nomenclaturas y definiciones	7
Art. 5º Siglas – definiciones	7
CAPÍTULO II: CLUBES DE BASE	13
Art. 6º Club de Base Hábil	13
Art. 7º Derechos de los Clubes de Base Hábiles	13
Art. 8º Deberes de los CLUBA	13
Art. 9º Del Licenciamiento de los CLUBA.	13
Art. 10º Inhabilitación de los CLUBA	14
Art. 11º Intervención deportiva de un CLUBA	15
Art. 12º Responsabilidad Solidaria	15
Art. 13º De los requisitos para la Admisión como CLUBA	15
CAPÍTULO III CAMPEONATOS	20
Art. 14º De los campeonatos reconocidos por la FEPAD	20
Art. 15º Características de los campeonatos reconocidos por la FEPAD	20
Art. 16º Suspensión del derecho de Organización de un campeonato	21
CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DEPORTIVAS	22
Art. 17º Competencias - Aspectos generales	22
Art. 18º Requisitos para solicitar pruebas en el Calendario Nacional	22
Art. 19º Reglamento Particular de la Prueba	24
Art. 20º Programa oficial de una competencia	25
Art. 21º Plan de seguridad	25
Art. 22º Autorización de una competencia	26
Art. 23º Inscripciones a una competencia	26
CAPÍTULO V LICENCIAS DEPORTIVAS	28
Art. 24º Licencia deportiva	28
Art. 25º Restricción de obtención de Licencia deportiva	28
Art. 26º Tipos de Licencia	28
26.1 Licencia de Piloto:	28

26.2	Licencia de Copiloto (Navegante/acompañante)	33
26.3	Licencia de Concurrente	34
Art. 27º	LICENCIA MÉDICA FEPAD	37
Art. 28º	Procedimientos relacionados a la Licencia Médica FEPAD	37
28.1	Enfermedades incompatibles con la práctica del automovilismo deportivo	37
28.2	Accidentes durante o fuera de las competencias.....	38
Art. 29º	Vigencias de las Licencias Deportivas	39
Art. 30º	Suspensión de la Licencia Deportiva	39
30.1	Suspensión Administrativa	39
30.2	Suspensión por Sanción Deportiva.....	39
Art. 31º	Cancelación de la Licencia Deportiva	39
Art. 32º	Restricciones de los poseedores de Licencia Deportiva FEPAD	39
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LAS PENALIDADES Y APELACIONES		40
Art. 33º	Del Régimen de sanciones	40
33.1	Alcance	40
33.2	Infracciones graves del competidor, piloto o copiloto	40
33.3	Constituyen infracciones graves de las Autoridades y CLUBA.....	42
33.4	SANCIÓNES CORRESPONDIENTES SEGUN ARTICULOS	43
Art. 34º	Procedimientos de las penalidades	46
Art. 35º	Términos de la suspensión.....	47
Art. 36º	Lugar de comisión de actos antideportivos.....	47
Art. 37º	Acumulación de penalidades.....	48
Art. 38º	Modo de computar los plazos	48
Art. 39º	Reclamaciones.....	48
Art. 40º	Revisiones.....	48
Art. 41º	Apelaciones	48
CAPÍTULO VII SISTEMA DE JUSTICIA DEPORTIVA.....		50
Art. 42º	Comisión de Justicia (CJ)	50
Art. 43º	Tribunal de Apelación Nacional (TAN).....	52
Art. 44º	De las instancias no deportivas	53
CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES.....		54
Art. 45º	Automóviles	54
Art. 46º	De las locaciones de los eventos deportivos.....	54
Art. 47º	Oficiales	54
ANEXOS	56
Anexo 1:	Tasas FEPAD 2025	57

A. Tasas por derechos de expedición de Licencias.....	58
B. Pólizas de Competencia.....	58
C. Derecho de afiliación y organización de eventos.	58
D. Derecho de reclamación y de apelación.	59
Anexo 2: Prescripciones generales de seguridad	60
PRESCRIPCIONES GENERALES DE SEGURIDAD	61
Artículo 1: Jaula de Seguridad Nacional	61
Artículo 2: Cinturones o Arnesees	62
Artículo 3: Asientos o Butacas	63
Artículo 4: Indumentaria del Piloto y Copiloto (navegante/acompañante)	63
Artículo 5: Fijaciones adicionales	68
Artículo 6: Extintores	68
Artículo 7: Cortacorriente.....	69
Artículo 8: Protección Contra Incendios	69
Artículo 9: Parabrisas y Ventanas Laterales	69
Artículo 10: Ganchos para remolque	70
Anexo 3: Ficha Médica Nacional	71
Anexo 3: Fichas para trámites de Licencias Deportivas.....	73

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º Reglamento Nacional de Deporte Automotor (RNDA)

1.1 Aspectos Generales y declaración de principios.

- 1.1.1 La Federación Peruana de Automovilismo Deportivo (FEPAD), en su condición de Autoridad Deportiva Nacional, oficialmente reconocida por el Estado Peruano conforme a la “LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE”, Ley N° 28036, en compatibilidad con la normativa de la Federación Internacional del Automóvil (FIA) y como ente rector del deporte automotor en la República del Perú, emite el presente Reglamento Nacional de Deporte Automotor (RNDA).
- 1.1.2 En la máxima medida permitida por la ley aplicable, ni la FEPAD ni ninguno de sus funcionarios, agentes, empleados, directores u oficiales serán responsables ante ninguna otra parte por cualquier reclamación, costo, perjuicio o pérdida resultante de cualquier acción, decisión u omisión por parte de la FEPAD y/o sus funcionarios, agentes, empleados, directores u oficiales en relación con sus deberes, excepto por mala conducta intencional o fraude.
- 1.1.3 El presente Reglamento Nacional de Deporte Automotor (RNDA) está compuesto por:
- ✓ Prescripciones Generales para pruebas de Aceleración, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.
 - ✓ Prescripciones Generales para pruebas de Autocross, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.
 - ✓ Prescripciones Generales para pruebas de Rally, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.
 - ✓ Prescripciones Generales para pruebas de Pruebas de Largo Aliento, sus anexos y sus Reglamentos de los Campeonatos.
 - ✓ Prescripciones Generales para pruebas de Circuito, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.

- ✓ Prescripciones Generales para Pruebas de Trackday, sus anexos y sus reglamentos de los campeonatos.
- ✓ Prescripciones Generales para E sport sus anexos y reglamentos de sus campeonatos.
- ✓ Prescripciones Generales para Drifting y sus anexos y reglamentos de sus campeonatos.
- ✓ Prescripciones Generales para Cross Country y sus anexos y reglamentos de sus campeonatos.

La FEPAD reconoce la importancia del Código Deportivo Internacional (CDI) de la FIA, en el deporte automotor, por lo que la normativa acoge literales y articulados de este como parte de este y en todo aquello no expresamente previsto por el RNDA, serán de aplicación, las disposiciones del Código Deportivo Internacional (CDI).

1.1.4 **Declaración de principios:**

- El principal valor u objeto del RNDA es la grandeza del deporte automotor.
- Reconoce en la persona de los competidores, pilotos, copilotos (navegantes/acompañantes) y participantes, a los actores principales del automovilismo deportivo, quienes merecen como tales la consideración y el respeto de las demás personas que intervienen en el deporte.
- Impone al dirigente nacional la especial misión de servir leal y desinteresadamente al deporte automotor, situación que le hace merecedor del respeto y la consideración de las demás personas que intervienen en el deporte.
- Aspira al desarrollo de competencias automovilísticas en forma leal y a la protección de su práctica honesta y deportiva.

1.2 Principio de interpretación del RNDA

El presente RNDA será obligatoriamente aplicado en toda actividad que la FEPAD autorice su realización dentro del territorio de la República del Perú, sea de carácter nacional, zonal o local. Las instituciones, autoridades y participantes que no cumplieran con lo establecido en el presente, incurren en causal de descalificación a efectos de futuros otorgamientos de licencias, designaciones y permisos de organización.

Para la resolución de conflictos emergentes en el desarrollo de una competencia, serán de aplicación los Reglamentos Particulares, es decir, los Reglamentos Particular de la Prueba, los Reglamentos Deportivos y Técnicos de cada Campeonato; siendo el presente RNDA supletorio y de aplicación en los casos no previstos, siempre en concordancia con el CDI, cuya aplicación también es supletoria.

La interpretación definitiva del RNDA la dará en todos los casos el Consejo Directivo de la FEPAD.

Art. 2º Cuestiones comerciales relacionadas con el deporte automotor

Los Clubes de Base de la FEPAD (CLUBA) y las personas naturales o jurídicas vinculadas a estas, en calidad de organizador, agrupación de organizadores, asociación o promotor, cuya(s) prueba(s) forme(n) parte de un Campeonato, Trofeo o Copa fiscalizado por la FEPAD, deberán comunicar por escrito a la FEPAD, los vínculos de auspicio o patrocinio que tengan con empresas u organizaciones comerciales a tales Campeonatos, Trofeos o Copas; a fin de no caer en incompatibilidades comerciales de un campeonato a otro y/o con los patrocinadores o auspiciadores que pueda tener la FEPAD.

Por lo que los clubes de base (CLUBA) y tripulaciones podrán tener los auspiciadores de forma libre, siempre y cuando no atenten contra los intereses de los participantes, prohibiéndose la publicidad religiosa, política, o que atenten contra la dignidad y principios morales de la sociedad.

Art. 3° Publicación de disposiciones deportivas

Las disposiciones y decisiones deportivas adoptadas por los órganos competentes serán consideradas conocidas inmediatamente de emitido el comunicado correspondiente, que estará a disposición de los interesados en la sede de dichos órganos, cuando ellas sean de carácter genérico y desde su notificación fehaciente por correo electrónico o mensaje de texto móvil en el correo electrónico o número de móvil cuando se refiera a casos particulares.

Cuando la decisión corresponda al Comisario Deportivo en ejercicio de sus funciones, la notificación se hará en forma personal, debiendo en tales casos asegurarse que los destinatarios de la medida la hayan conocido, siendo de carácter particular o hayan podido fácilmente conocerla cuando sea de índole general.

La publicación de tales disposiciones y decisiones deportivas no generará otra responsabilidad que la deportiva para las autoridades que las adoptan, el club de base o la FEPAD.

Art. 4° Nomenclaturas y definiciones

La nomenclatura, las definiciones y abreviaturas indicadas a continuación, además de las previstas en el CDI, se adoptarán en este Reglamento y en los Reglamentos Particulares y sus anexos, en las disposiciones y comunicaciones referentes a la entidad deportiva y serán de empleo general.

Art. 5° Siglas – definiciones

ADN Autoridad Deportiva Nacional.

C de O Comité de Organización.

CBC Condiciones Básicas de Calidad.

CDFEPAD Consejo Directivo FEPAD

CDA Comisión Deportiva Automovilística FEPAD.

CDI Código Deportivo Internacional.

Conjunto de normas emanadas de la F.I.A para regir el deporte automovilístico, en el orden internacional y en forma supletoria del RNDA de cada país, en el ámbito de este.

CJ	Comisión de Justicia.
CLUBA	Club de Base afiliado a la FEPAD.
CODASUR	Confederación Deportiva Automovilística Sudamericana.
EF	Ente Fiscalizador.
FEPAD	Federación Peruana de Automovilismo Deportivo.
FIA	Federación Internacional del Automóvil.
IPD	Instituto Peruano del Deporte.
MS	Manual de Seguridad.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
NACAM	Asociación Zonal FIA Norte América, Centro América y México
PE	Prueba Especial (Rally).
RC	Reglamento de Campeonato.
RENADE	Registro Nacional del Deporte.
RPP	Reglamento Particular de la Prueba.
RTR	Reglamento Tipo de Rally.
RNDA	Reglamento Nacional del Deporte Automotor.
TAN	Tribunal de Apelación Nacional.

COMPETIDOR:

Persona física o jurídica inscrita en una competencia cualquiera y titular obligatoriamente de una Licencia de Competidor expedida por la FEPAD.

ESPACIOS RESERVADOS:

Espacios donde se desarrolla una competencia; incluyen, entre otros, la pista (el recorrido), el circuito, el recinto (paddock), el parque cerrado, los parques o zonas de asistencia, los parques de espera, los boxes, las zonas prohibidas al público,

las zonas de control, las áreas reservadas a los medios de comunicación, las zonas de reabastecimiento.

PARTICIPANTE:

Persona que tiene acceso a los espacios reservados.

MODELO DEL AUTOMÓVIL:

Automóvil perteneciente a una serie de fabricación que se distingue por una concepción y una línea exterior determinada de carrocería y por una misma ejecución mecánica del motor y de la tracción de las ruedas.

HOMOLOGACIÓN:

Es la comprobación hecha por la FEPAD de que un modelo de automóvil determinado y sus partes principales han sido construidas en serie suficiente para poder estar clasificado entre los grupos existentes en la reglamentación técnica de los automóviles. El pedido de homologación debe ser presentado en la FEPAD por el constructor o importador oficial del vehículo y dará lugar a su registro en la FEPAD, mediante una ficha de homologación.

FICHA DE HOMOLOGACIÓN:

Todo modelo de automóvil homologado por la FEPAD tendrá una ficha descriptiva denominada ficha de homologación en la cual estarán indicadas las características que permiten identificar dicho modelo.

Esta ficha define al vehículo tal como lo indica el constructor. Según el grupo en el cual participan los concursantes, en competencias nacionales las modificaciones estarán indicadas en la reglamentación técnica vigente aprobada por la FEPAD para la categoría, grupo o clase.

La presentación de las fichas de homologación a la verificación técnica previa a la largada podrá ser exigida por el organizador, quien tendrá derecho de negar la participación del concursante en caso de su no presentación.

PARTES MECÁNICAS:

Son todas las necesarias para la propulsión, suspensión, dirección y frenado, así como todos los accesorios móviles que son necesarios o no para su funcionamiento normal.

CATEGORÍA:

Agrupamiento de vehículos de competición considerándose la naturaleza de estos, ej.: Rally 3, Rally 4, Rally 5, Super Turismo etc. Las categorías pueden estar divididas en grupos o clases, ej.: TRACCIÓN INTEGRAL en N5, PRO, LIGTH

GRUPO/CLASE:

Agrupación de vehículos de competición dentro de una categoría, según sea el grupo de preparación, cantidad de autos fabricados, y otros parámetros afines. Puede estar dividido en clases.

COMPETENCIA ZONAL:

Una competencia es zonal cuando es realizada por dos o más Clubes de Base y está incluida en Calendario Deportivo Anual.

PRUEBA:

Competencia o tentativa de cualquier tipo ya sean en ruta o en circuito. El concepto se amplía a las clasificaciones y ensayos.

REGULARIDAD:

Prueba en la que la velocidad no es factor determinante de la clasificación, caracterizándose primordialmente por el estricto cumplimiento impuesto de promedios por el organizador, fiscalizadas mediante la toma de tiempos por controles secretos y autocontroles, con precisión de segundo o fracción de éste.

AUTOCONTROL:

En pruebas de Regularidad, es la referencia en la que se ha omitido deliberadamente la hora ideal de paso y que debe ser provista por cada competidor.

REUNIÓN PREVIA:

Reunión previa obligatoria de los participantes anterior a una competencia en la cual las autoridades les imparten directivas.

ORGANIZADOR:

Club de base afiliado a la FEPAD, titular de un permiso de organización que puede valerse de una empresa promotora, o promotor licenciado, responsable de la programación de una manifestación deportiva automovilística.

PROMOTOR O EMPRESA PROMOTORA:

Toda persona física o jurídica, que con fines de lucro o no, en forma ocasional o habitual, aporte los medios o procure la obtención de estos, para posibilitar la realización de una competición automovilística. Debe estar necesariamente vinculado a un Club de Base afiliado a la FEPAD, para poder realizar sus actividades.

CIRCUITO:

Recorrido utilizado para la realización de carreras, cuyas largadas y llegadas coinciden generalmente en un mismo punto. Los circuitos pueden ser temporarios, semipermanentes o permanentes, según la existencia o no de instalaciones fijas y la continuidad de su disponibilidad para realizar competencias.

PRIMERA POSICIÓN:

Lugar de privilegio en la grilla de partida de toda competencia, ya sea en series o finales.

RANKING - PRIORIDADES:

Ordenamiento preestablecido de los pilotos para asignarles su ubicación en una Prueba o, los números distintivos de acuerdo con su posición en campeonatos anteriores. Determinarán el lugar que les corresponderá a los participantes, en los sorteos del orden de largada (Rally) o, la ubicación en la largada de una competencia (Circuito); según el tipo de prueba de que se trate.

Para las Pruebas en Circuitos, los reglamentos de Campeonatos de cada categoría deberán aclarar la metodología a aplicar para definir el Ranking. Por ejemplo, para determinar un ranking se podrá aplicar una de estas condiciones:

Tomar solo el resultado de las posiciones del Campeonato del año precedente.

Tomar el resultado de las posiciones del Campeonato del año precedente y adicionar a cada participante los puntos del Campeonato en curso y, a partir de una determinada carrera, establecer que se continuará con las posiciones del Campeonato en disputa.

También los reglamentos de Campeonato podrán establecer para un número determinado de pilotos, un orden de Prioridad, que será un beneficio que tendrá el participante para largar una prueba determinada, si por alguna razón de fuerza mayor, no reglamentaria, no logró clasificarse.

La numeración que se asigna a cada participante en pruebas de circuito será determinada por cada Ente fiscalizador, según las características de la categoría y se especificarán en los reglamentos de campeonato.

Para las Pruebas de Rally, las Prescripciones Generales aprobadas por la CDA, establecen las pautas aplicables a los campeonatos de la especialidad.

COPILOTO (NAVEGANTE/ACOMPAÑANTE)

Toda persona licenciada que interviene en un rally o prueba similar como navegante o acompañante, y que tiene por función la verificación de la ruta, indicar el recorrido y controlar la marcha mediante los instrumentos de navegación.

CAPÍTULO II: CLUBES DE BASE

Art. 6° Club de Base Hábil

Los clubes de base (CLUBA) en condición de hábil, son aquellas personas jurídicas legalmente constituidas, afiliados a la FEPAD, cuyo consejo directivo vigente se encuentre inscrito en Registros Públicos y en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD), y este al día en sus cotizaciones ante la FEPAD.

El plazo máximo para pagar las cotizaciones de los CLUBA es de 05 días hábiles, finalizado el mes.

Únicamente, en el caso que un CLUBA se encuentre en cambio de Consejo Directivo, este podrá solicitar una habilitación especial, mientras logre su inscripción en Registros Públicos y RENADE. El plazo de esta habilitación especial es de un máximo 45 días, el cual podrá prorrogarse en una sola ocasión por 15 días más.

Art. 7° Derechos de los Clubes de Base Hábiles

7.1 Son las únicas entidades que podrán realizar actividades y/o competencias deportivas de las que trata el presente RNDA en la República del Perú.

7.2 Lo estipulado en el artículo 54 del Estatuto de la FEPAD.

Art. 8° Deberes de los CLUBA

Son deberes de los CLUBA, los establecidos en el artículo 55 del Estatuto FEPAD y los que por acuerdo de Asamblea General se aprueben durante el año.

Art. 9° Del Licenciamiento de los CLUBA.

Los CLUBA deben cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para obtener el licenciamiento institucional. Este procedimiento es obligatorio para todas los CLUBAS y lo realiza la FEPAD anualmente.

Las CBC que deben cumplir los CLUBA son:

- Declaración de las modalidades deportivas que desarrollan.
- Eventos deportivos desarrollados bajo los estándares FEPAD.
- Infraestructura y equipamiento adecuados.
- Capacitación y educación continua de los oficiales deportivos.
- Autoridades Deportivas calificadas.

- Servicios complementarios básicos.
- Servicios de soporte a sus asociados.

El proceso de licenciamiento es administrativo. Este incluye la revisión de documentos y opcionalmente la verificación presencial.

El detalle de los requisitos está contenido en el Reglamento de Licenciamiento CLUBA.

Art. 10° Inhabilitación de los CLUBA

El Consejo Directivo de la FEPAD podrá inhabilitar a los CLUBA por un tiempo expresamente determinado, por un máximo de un año. La inhabilitación traerá aparejada la suspensión de todos los derechos deportivos del club cuestionado indicados en el RNDA. Los causales de inhabilitación son:

- a. Contravenir en forma inexcusable las disposiciones y las resoluciones de la FEPAD, del RNDA y del CDI que resulte aplicable cuyo desconocimiento no podrá invocar en ningún caso.
- b. Perder su personería jurídica o no actualizar la vigencia de esta, en los términos y plazos legales o cuando no proceda en tiempo y forma a la renovación estatutaria de sus autoridades o cuando la actividad deportiva decaiga en forma tal que no cumpla con los fines para los cuales fue creada.
- c. Desacatar o no responder reiteradamente a los pedidos que le formule el Consejo Directivo de la FEPAD o no cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acuerden.
- d. Ser motivo de reiteradas denuncias sobre irregularidades, malos manejos o manejos arbitrarios, que hagan presumir por parte de la FEPAD que no existe una administración normal del club o cuando hay un evidente abuso de sus atribuciones, debidamente acreditado. La existencia de tales causales será invocada por la FEPAD, a su solo juicio.

La inhabilitación, una vez dispuesta por el Consejo Directivo de la FEPAD, solo será apelable ante el Instituto Peruano del Deporte, cuya decisión será aceptada como definitiva por ambas partes.

Art. 11° Intervención deportiva de un CLUBA

En caso de inhabilitarse a un club de base, el Consejo Directivo de la FEPAD, si lo estima necesario, podrá designar un interventor o a una Comisión Interventora, para hacerse cargo de la actividad deportiva del club a fin de garantizar la continuidad de las competencias programadas sin perjudicar a los deportistas interesados. Los que tengan a su cargo la intervención tendrán amplias facultades para actuar exclusivamente en lo deportivo respecto del cumplimiento de su gestión, debiendo mantener permanentemente informada a la FEPAD.

Art. 12° Responsabilidad Solidaria

En todos los casos indicados en el RDNA y en especial en los artículos anteriores, los miembros del Consejo Directivo del club de base cuestionado serán responsables de manera personal y solidaria con el mismo, ante cualquier medida o sanción que le sea aplicada a dicho club de base, ya sea de orden deportivo o pecuniario.

Art. 13° De los requisitos para la Admisión como CLUBA

13.1 Para ser admitido como Club de Base de la FEPAD (CLUBA) es necesario cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 50 del Estatuto de la FEPAD, según las siguientes condiciones:

13.1.1 Los tres (03) CLUBA que avalan la solicitud de afiliación de una organización (*numeral 1 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*) deben tener la condición de hábil al momento de emitir el documento respectivo y la fecha de emisión de estos no podrá tener una antigüedad mayor a los 60 días calendarios anteriores a la presentación de la solicitud. El incumplimiento de esta disposición genera que el trámite sea rechazado sin posibilidad de apelación.

13.1.2 La organización que solicite su afiliación a la FEPAD debe indicar la especialidad o especialidades de automovilismo deportivo que desarrollará su institución y su ámbito de territorial de influencia inmediata (*numeral 4 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*); según el siguiente cuadro de disponibilidad por regiones.

REGIÓN	ACTIVIDADES DEPORTIVAS DISPONIBLES EN LA JURISDICCIÓN				
	Amazonas	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración
Áncash	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Apurímac		Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Arequipa					
Ayacucho		Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Cajamarca	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Callao					
Cusco		Circuito		Aceleración	CrossCountry
Huancavelica	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Huánuco	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Ica	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Junín		Circuito	Autocross		CrossCountry
La Libertad	Rally	Circuito			CrossCountry
Lambayeque	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Lima					
Loreto	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Madre de Dios	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Moquegua	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Pasco	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Piura	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Puno		Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
San Martín	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Tacna	Rally				CrossCountry
Tumbes	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry
Ucayali	Rally	Circuito	Autocross	Aceleración	CrossCountry

El cuadro de disponibilidad se actualizará anualmente y las vacantes de actividades deportivas no disponibles se liberarán cuando un CLUBA no realice actividades o sea sancionado.

- 13.1.3** Adjuntar el currículum vitae de sus directivos, del personal técnico y deportivo de la institución, calificados para planificar, organizar y llevar adelante las competencias de las especialidades de automovilismo a desarrollar. (*numeral 5 del artículo 50 del Estatuto*)

FEPAD). Los currículos por presentar, respecto del personal técnico y deportivo, son los mínimos requeridos según la modalidad que se aspira desarrollar y están definidos por sus prescripciones generales. Los currículos del personal técnico y deportivo deberán contener de manera obligatoria:

- Carta de personal técnico y/o deportivo con firma legalizada en la que se exprese claramente su aceptación en el cargo mencionado dentro de la organización deportiva.
- Certificación de capacitaciones, especialización, y/o diplomados en planificación, organización dirección de eventos deportivos; emitidos por una organización reconocida por el Sistema deportivo Nacional y/o por una Institución reconocida por el Ministerio de Educación. (Mínimo 120 horas acumuladas)
- Certificación de capacitaciones, especialización, y/o diplomados como oficiales deportivos automotor y/o similares; emitidos por una organización reconocida por el Sistema Deportivo Nacional. (Mínimo 20 horas acumuladas)

13.1.4 La acreditación de la descripción detallada de las actividades deportivas desarrolladas por su institución antes de solicitar su afiliación (*numeral 7 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*), debe contener mínimamente lo siguiente:

- Convenio de cooperación interinstitucional con Club de base FEPAD hábil, para desarrollar actividades deportivas que permitan generar la experiencia necesaria a fin de solicitar su afiliación a la FEPAD. El Club de base FEPAD deberá contar con la experiencia y estar desarrollando la actividad deportiva con la que el aspirante desea ser afiliado a la FEPAD.
- Informe del observador del Club de Base con quien desarrolló el evento, de un mínimo 5 eventos y/o pruebas desarrolladas en la especialidad con la que desea ser afiliado a la FEPAD.
- Informe del observador FEPAD de un mínimo 5 eventos y/o pruebas desarrolladas en la especialidad con la que desea ser afiliado a la FEPAD.
- Permisos y/o autorizaciones expedidas por las autoridades locales

correspondientes para la realización de 5 eventos desarrollados en la especialidad con la que desea ser afiliado a la FEPAD, establecidos en las prescripciones generales de dicha modalidad.

- Compendio de informes remitidos a la FEPAD, de mínimo 5 eventos desarrollados en la en la especialidad con la que desea ser afiliado a la FEPAD.

Los documentos por presentar no deben exceder los 3 años de antigüedad.

13.1.5 La acreditación del programa previsto, de actividades y competencias, para los primeros doce (12) meses, luego de ser aceptados como miembros afiliados, así como el presupuesto que sustente dicho programa (*numeral 8 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*), debe contener mínimamente:

- Calendario de actividades en la que se describa fecha y locación de los eventos.
- Presupuesto por evento y el sustento que permita desarrollar adecuadamente la prueba. En caso de que el sustento de ingresos sea solo de auspicios, estos deberán tener una carta de intención de las personas naturales y/o jurídicas en las que se exprese claramente el monto y fecha en la que se otorgará dicho auspicio.

13.1.6 La acreditación de contar entre sus asociados con un número no menor de 20 asociados por cada una de las especialidades que desarrollará, conforme a su libro Padrón de Asociados (*numeral 9 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*), deberá contener mínimamente:

- Copia legalizada del registro notarial del libro padrón del que hace referencia.
- Copia legalizada y/o fedateada de los folios del libro padrón, en los que se acredite mínimamente 20 asociados por cada una de las especialidades que desean desarrollar.

13.1.7 La acreditación del pago por derecho de afiliación. (*numeral 11 del artículo 50 del Estatuto FEPAD*) es el último requisito a cumplir y se realizará únicamente con el VoBo del Consejo Directivo de la FEPAD,

respecto del cumplimiento de los demás requisitos. En caso la organización realice un depósito o transferencia a cualquiera de las cuentas de la FEPAD, sin contar con el VoBo respectivo, genera que la solicitud sea rechazada sin posibilidad de apelación y, el impedimento de presentar una solicitud similar por el lapso de 5 años, a partir de dicha fecha. En caso de contar con el Vo Bo del Consejo Directivo de la FEPAD.

El pago por derecho de afiliación se realizará en un solo proceso de transferencia, desde la cuenta bancaria de la organización solicitante a la cuenta de la FEPAD que se le indique.

13.2 El proceso de solicitud de afiliación de una Organización a la FEPAD se resolverá como máximo en 30 días hábiles.

CAPÍTULO III CAMPEONATOS

Art. 14° De los campeonatos reconocidos por la FEPAD

La FEPAD establece anualmente las condiciones en que se desarrollarán los Campeonatos Nacionales, Zonales, Regionales, sujetos a su propia reglamentación y siempre bajo la organización de un CLUBA hábil.

14.1 Se considera un campeonato nacional, aquel que es organizado por la FEPAD en coordinación con uno o más CLUBA y cuyas locaciones se deciden por el Consejo Directivo FEPAD. Su reglamento es elaborado por la Comisión de la modalidad y aprobado por el Consejo Directivo FEPAD.

14.2 Se considera un campeonato zonal, aquel que es organizado por dos o más CLUBA y cuyas locaciones involucran las jurisdicciones deportivas de ambos u otras a las que haya sido aceptado. Su reglamento es elaborado por los CLUBA involucrados, revisado por la Comisión de la modalidad y aprobado por el Consejo Directivo FEPAD.

14.3 Se considera un campeonato regional, aquel que es organizado por un CLUBA y cuyas locaciones involucran las jurisdicciones deportivas de este u otras en las que haya sido aceptado. Su reglamento es elaborado por el CLUBA organizador, revisado por la Comisión de la modalidad y aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 15° Características de los campeonatos reconocidos por la FEPAD

15.1 El CD presenta a la Asamblea de Bases para su aprobación las propuestas de campeonato nacional de todas las modalidades que considere pertinentes, hasta el 31 de octubre del año precedente. Una vez aprobado deberá ser presentado la primera semana de enero por el Consejo Directivo FEPAD, junto al Calendario Deportivo Nacional.

15.2 Hasta el 15 de diciembre de cada año, el Consejo Directivo de la FEPAD recibirá la propuesta de los Campeonatos zonales, regionales de los CLUBA en las distintas especialidades.

15.3 Los Campeonatos serán aprobados para su reconocimiento a más tardar el 30 de diciembre de cada año, para lo cual deberán establecerse las pruebas a desarrollar, las fechas y locaciones de estas.

- 15.4** Los reglamentos de cada Campeonato Regional y/o Zonal deberán ser presentados a la FEPAD para su aprobación y validación 50 días calendarios antes del inicio de este.
- 15.5** Los reglamentos de cada Campeonato Regional y/o Zonal serán aprobados por la FEPAD como límite 45 días calendarios antes del inicio de este.
- 15.6** Las pruebas que conforman el Campeonato Deportivo Nacional, Regional en todas sus especialidades, se registrarán de acuerdo con los artículos y Prescripciones Generales que les corresponda.
- 15.7** Las reservas contra inscripciones o participación de un competidor piloto y/o copiloto hecho por el club de base organizador de una prueba en un campeonato de cualquier especialidad, podrá ser materia de apelación ante la Comisión de Justicia, cuyo dictamen será inapelable y tendrá que cumplirse por ambas partes.
- 15.8** Las sanciones impuestas por los CLUBA, en sus campeonatos, deberán ser fundamentadas y notificadas a la FEPAD de manera inmediata.
- 15.9** Si un participante incurre en alguna penalidad y/o falta antideportiva que motive su descalificación o exclusión de una fecha determinada, esta fecha no podrá ser considerada como fecha de descarte, en caso de que el reglamento de cualquier campeonato zonal y/o regional contemple fecha(s) de descarte para su campeonato.
- 15.10** Las condiciones y requisitos para la asignación de puntos para la obtención del Título de Campeón Nacional son establecidos por la FEPAD anualmente.

Art. 16° Suspensión del derecho de Organización de un campeonato

LA FEPAD puede suspender el derecho de organización de un campeonato a un CLUBA organizador si este es inhabilitado según lo establecido en el Artículo 9 del presente.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DEPORTIVAS**Art. 17° Competencias - Aspectos generales**

- 17.1** Todas las competencias de automovilismo deportivo, detalladas en el presente reglamento, que se organicen y desarrollen en el territorio peruano, se encuentran sometidas a las normas del RNDA, Prescripciones Generales de cada Modalidad y del CDI que sean aplicables.
- 17.2** Toda competencia debe estar considerada en el Calendario Deportivo Nacional de la FEPAD. Si esta no fue considerada en los plazos establecidos, podrá ser incluida luego de la revisión de su reglamento particular y el pago de una caución ascendente a S/ 3,000.00 (Tres mil soles)
- 17.3** No podrá organizarse competencia deportiva automovilística de las que trata el presente reglamento sin el permiso de organización expedido por la FEPAD.
- 17.4** La organización y realización de una competencia automovilística están sometidas a las leyes y normativa peruanas.
- 17.5** Los reglamentos particulares de las diferentes pruebas deberán ser enviados a la FEPAD para su aprobación hasta los límites de fechas establecidas en las Prescripciones Generales de cada una de las especialidades; caso contrario, no serán admitidos a trámite.
- 17.6** Las responsabilidades contractuales y extracontractuales emergentes de competencias deportivas a cargo de los clubes de base, no se ligan ni se transfieren a la FEPAD ni a las autoridades normativas del deporte nacional.

Art. 18° Requisitos para solicitar pruebas en el Calendario Nacional

- 18.1** Los CLUBA presentarán durante la primera quincena del mes de diciembre, el calendario de actividades automovilísticas que pretenden desarrollar durante el siguiente año, indicando en su solicitud de aprobación lo siguiente:
- Lugar o la zona geográfica donde se desarrollarán prueba, con la mayor precisión posible. En caso de pruebas de circuito, autocross, aceleración, y trackday, se determinará la ubicación del escenario.
 - Si una o más pruebas han sido realizadas en anteriores oportunidades por el CLUBA solicitante, se deberá consignar como antecedentes.

- Se precisará la fecha exacta de la realización y duración de cada prueba. Deberá determinarse el número de días de competencia, vueltas, mangas, pruebas especiales, etc. y la distancia.
- En lo posible se señalará el nombre de la competencia. Caso contrario, dicha denominación constará en el Reglamento Particular de la Prueba.

18.2 La FEPAD coordinará todos los calendarios que presenten los clubes de base, preparando el Calendario Deportivo Nacional. Para estructurarlo, la FEPAD tomará en cuenta lo siguiente:

- Las posibilidades organizativas de cada club de base.
- La capacidad del parque automotor nacional.
- Los objetivos de la FEPAD de fomentar el deporte nacional, de descentralizarlo y tratar de alcanzar todo el territorio nacional.
- Las necesidades particulares del automovilismo peruano.
- La antigüedad y trascendencia de las pruebas presentadas.

18.3 No podrán efectuarse las competencias que no se encuentren comprendidas en el Calendario Deportivo Nacional, salvo autorización previa de la FEPAD.

18.4 La solicitud de autorización para realizar competencias no incluidas en el Calendario Deportivo Nacional deberá ser presentada a la FEPAD por escrito y con no menos de 30 días hábiles de anticipación.

18.5 Los pedidos sobre modificaciones de fecha y/o zonas propuestas en el Calendario Deportivo Nacional o de cambios de escenarios, deberán formularse con anticipación no menor de 30 días calendarios y/o salvo casos excepcionales debidamente sustentados y evaluados por el Consejo Directivo FEPAD.

18.6 La presentación de la solicitud para modificaciones de fecha y/o zonas propuestas en el Calendario Deportivo Nacional o de cambios de escenarios, no implica la aprobación tácita, está sujeta a evaluación por el Consejo Directivo de la FEPAD el cual dará respuesta en un plazo no mayor de 07 días hábiles luego de presentada la solicitud.

Art. 19° Reglamento Particular de la Prueba

19.1 Los reglamentos particulares de las diferentes pruebas deberán ser enviados a la FEPAD y deben contemplar expresamente:

- La designación del organizador o de los organizadores.
- El nombre, el tipo y la definición de la competencia o las competencias previstas.
- Una mención que especifique que la prueba se somete al presente RNDA, sus anexos y referencia al CDI y sus anexos.
- La composición del Comité de Organización (C de O), que debe incluir los nombres de las personas que lo componen, así como la dirección urbana o postal y correo electrónico de dicho Comité.
- El lugar y la fecha de la prueba.
- Una descripción detallada de la competencia (longitudes y sentido de recorrido, grupos de los automóviles admitidos, limitación del número de competidores, de ser el caso, etc.).
- Toda información útil sobre las inscripciones: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y de cierre, importe de los derechos, si los hubiera.
- Toda información útil relativas a los seguros, si procede.
- Las fechas, horas y tipo de salidas, con indicación de los hándicaps, si los hubiera.
- Un recordatorio de las disposiciones del presente RNDA, sus anexos y del CDI y sus anexos, especialmente en relación con las licencias obligatorias.
- Forma en que se realizará la clasificación.
- Una lista detallada de los premios.
- Un recordatorio del presente RNDA y del CDI en relación con las reclamaciones.
- Los nombres de los Comisarios Deportivos, Delegados Técnicos, de seguridad y demás Oficiales.
- Una disposición relativa al aplazamiento o anulación de una competencia, si procede.
- Autorizaciones o especificaciones técnicas especiales para esta prueba: faros, faldones, parabrisas y plumillas, etc.

19.2 La organización de competencias deportivas por los CLUBA, están sometidas a las disposiciones legales vigentes en los estatutos de la FEPAD, a las disposiciones vigentes del presente RNDN y sus anexos, a las Prescripciones Generales de cada especialidad y sus anexos y a los Reglamentos de los campeonatos para cada especialidad y lo que no esté previsto en éstos, al CDI.

Art. 20° Programa oficial de una competencia

Además de respetar los criterios que se detallan a continuación, se incentiva a los organizadores a desarrollar sus propias características del evento e idear su propio programa.

20.1 Lugar y fecha de la prueba.

20.2 La cronología del evento. Se sugiere la siguiente estructura:

- Reconocimiento.
- Verificaciones administrativas.
- Verificaciones técnicas.
- Pruebas libres (de existir).
- Práctica Libre / Prueba clasificatoria (de ser aplicable).
- Handicap (si hubiera).
- Largada Ceremonial (si hubiera).
- Competencia.
- Ceremonia en el Podio.

20.3 Duración de la prueba.

Art. 21° Plan de seguridad

Todo evento deportivo, sea cual sea la modalidad debe contar con un plan de seguridad, el mismo que será presentado a las autoridades locales a fin de obtener las garantías del evento a desarrollar. El formato de este se establece en las Prescripciones Generales de cada especialidad.

Art. 22° Autorización de una competencia

22.1 Para la autorización de una competencia es necesaria que el club o clubes organizadores estén en condición de hábil.

22.2 Se deberá pagar los derechos de organización previo a la revisión del reglamento de la competencia.

22.3 Aprobación del Reglamento Particular y Plan de Seguridad, por la Comisión de la especialidad.

- El Reglamento Particular Preliminar y el Plan de Seguridad en formato digital, tipo de archivo doc o docs (Word). En caso de observación, la FEPAD solicitará los cambios pertinentes y aprobará la publicación de acuerdo con los plazos establecidos.

22.4 Contar con un informe positivo emitido por el Presidente del Colegio de Comisarios y/u observador FEPAD, del último evento en la modalidad desarrollado por el CLUBA.

El proceso de autorización de una competencia no debe exceder los 5 días hábiles luego de presentado la solicitud de autorización.

22.5 Los clubes de base de la FEPAD deberán incluir, el logotipo de la FEDERACION PERUANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, en todo tipo de publicación y publicidad, dando a conocer que es una competencia/evento que cuenta con todas las formalidades necesarias para su realización, de caso contrario será retirada la autorización por parte de la FEPAD.

Art. 23° Inscripciones a una competencia

23.1 El club de base organizador deberá disponer de formatos impresos y/o digitales en el que los participantes consignen:

- Nombre, N.º DNI, N.º Licencia de Conducir y número de Licencia FEPAD del piloto, copiloto (navegante/acompañante) según sea el caso.
- Nombre y número de Licencia FEPAD del concurrente o auto participantes (según sea el caso)

- Para pilotos, copilotos (navegante/acompañante) no residentes en el Perú, deberán presentar su licencia FIA y autorización de su respectivo ADN o Licencia de Conducir Internacional reconocida por la República del Perú (de ser el caso)
- Póliza de competencia (de ser el caso)

23.2 El CLUBA organizador deberá remitir a la FEPAD al término del cierre de las inscripciones un informe el cual contendrá los datos previamente requeridos.

23.3 Está prohibido anunciar o publicar con motivo de una competencia, el nombre de un piloto, copiloto (navegante/acompañante), cuya inscripción formal no se hubiera recibido

CAPÍTULO V LICENCIAS DEPORTIVAS

Para poder competir en el Perú ya sea en calidad de competidor, piloto, copiloto (navegante/acompañante) o para intervenir directa o indirectamente en una competencia automovilística descrita en el presente reglamento, los interesados deberán obtener las respectivas licencias deportivas.

Art. 24° Licencia deportiva

Documento obligatorio, emitido por la FEPAD, tanto para el deportista como para el vehículo, de ser el caso, para poder participar en cualquier competencia automovilística en el Perú.

Art. 25° Restricción de obtención de Licencia deportiva

No se emitirá licencias deportivas a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la FEPAD, así como a miembros de la Comisión de Justicia y del TAN.

Este artículo nunca podrá ser modificado, salvo para ampliar la prohibición a otras autoridades.

Art. 26° Tipos de Licencia

26.1 Licencia de Piloto:

Licencia otorgada para poder participar como piloto y/o copiloto en todas las pruebas autorizadas por la FEPAD.

26.1.1 Licencia de Piloto B:

Licencia otorgada a deportistas entre 18 y 65 años para poder participar como piloto y/o copiloto en pruebas de Aceleración, Circuito, Cross Country, Pruebas de Rally del Campeonato Nacional, Pruebas de Largo Aliento, Autocross, Trackday y toda modalidad que la FEPAD autorice.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Contar con Licencia de Conducir otorgada por el MTC, vigente.
- Ser socio de club de base.

- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.
- Licencia Médica FEPAD.
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Haber clasificado en tres pruebas regionales autorizadas por la FEPAD siendo poseedor de Licencia de Piloto C/F/G. Los pilotos que saquen por primera vez esta licencia deberán acreditar la clasificación por cada modalidad en la que desee participar (rally, circuito y/o cross country)

26.1.2 Licencia de Piloto C:

Licencia otorgada para poder participar como piloto y/o copiloto en pruebas de Aceleración, Circuito (pruebas menores a 3 horas de duración), Cross Country, Pruebas de Rally de campeonatos zonales y regionales, Autocross y Trackday.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Contar con Licencia de Conducir otorgada por el MTC, vigente.
- Ser socio de club de base.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.
- Licencia Médica FEPAD
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Los pilotos que saquen por primera vez esta licencia deberán acreditar aptitud conductiva, certificada por instructores autorizados por la FEPAD, por cada especialidad en la que se va a participar.

26.1.3 Licencia de Piloto D:

Licencia otorgada para poder participar como piloto y/o copiloto en pruebas de Aceleración, Autocross y Trackday.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Contar con Licencia de Conducir otorgada por el MTC, vigente.
- Declaración Jurada de estar en óptimas condiciones físicas y de salud.
- Ser presentado por un club de base.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

26.1.4 Licencia de Piloto E:

Licencia otorgada a deportistas entre 18 a 65 años *con discapacidad no limitante* para poder participar como piloto y/o copiloto en pruebas autorizadas por la FEPAD.

Esta Licencia se reserva para personas físicamente discapacitada, pero se excluyen aquellas personas que sufren enfermedades incompatibles con la práctica de deportes automovilísticos o que padecen algún defecto ocular que no los habilita para ello, de acuerdo con el criterio vigente de la FIA.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Contar con Licencia de Conducir otorgada por el MTC, vigente.
- Ser socio de club de base.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.
- Licencia Médica FEPAD.
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).

Adicionalmente se evaluará la solicitud en tres áreas:

- **MEDICO:** Evaluación de la aptitud física del solicitante por parte de un miembro de la Comisión Médica de la FEPAD.
- **DEPORTIVO:** Evaluación por parte de un instructor de la FEPAD, acerca de la aptitud del solicitante para conducir competitivamente, y de su capacidad para salir del vehículo por sus propios medios en el caso de peligro inmediato (accidente, incendio, etc.), y de alejarse de él lo más rápido posible.
- **TECNICO:** La emisión por parte de la FEPAD de un certificado que indique cuales son las modificaciones que deben hacerse a su vehículo, describiendo el detalle de estas para su cumplimiento y posterior verificación.

Procedimiento:

- a) El piloto con discapacidad, una vez que solicita la licencia debe pasar por un examen médico que será efectuado por Médico designado por la Comisión Médica FEPAD.
- b) Si el Médico que examina está de acuerdo en que debe otorgarse la licencia para personas discapacitadas, el solicitante deberá someterse a una prueba de manejo, preferentemente en un trazado, sea de circuito o rally, y en presencia de un instructor autorizado por la FEPAD y una Autoridad de la FEPAD, especialmente designada para la evaluación. con el fin de evaluar sus habilidades.
- c) De pasar satisfactoriamente la prueba de manejo, se procederá a evaluar su habilidad para salir del vehículo por sus propios medios y lo más rápido posible. Específicamente, debe moverse de la posición de sentado a parado; debe poder, en la posición boca abajo, darse vuelta hacia ambos lados; debe poder desenredarse verticalmente utilizando un brazo y del mismo modo salir lateralmente.
- d) Finalmente, el solicitante de tal licencia debe presentar un formulario técnico, describiendo toda modificación efectuada al vehículo.

Una vez que la FEPAD haya recibido las evaluaciones médicas, técnicas y deportivas, tomará la decisión final en cuanto al otorgamiento o rechazo de la licencia para pilotos discapacitados.

26.1.4.1 Práctica del deporte automovilístico por pilotos discapacitados:

La Comisión Médica Nacional, establecerá el alcance de la licencia que se emita a un discapacitado, el cual podrá participar solamente en eventos tipo Rally con partida por separado a cada competidor y para las pruebas en circuito, se deberá otorgar habilitación especial.

26.1.5 Licencia de Piloto F:

Licencia otorgada a *deportistas mayores de 65 años* para poder participar como piloto y/o copiloto en pruebas autorizadas por la FEPAD. La evaluación del instructor determinará el tipo de competencias en las que pueda participar.

Requisitos:

- Ser portador de DNI o C.E.
- Contar con Licencia de Conducir otorgada por el MTC, vigente.
- Licencia Médica FEPAD.
- Ser presentado por un club de base.
- Certificado de habilidad conductiva en Rally, emitido por un instructor autorizado por la FEPAD; el cual obtendrá luego de una prueba de manejo, preferentemente en un trazado, sea de circuito o rally, y en presencia de un instructor autorizado por la FEPAD y una Autoridad de la FEPAD, especialmente designada para la evaluación, con el fin de evaluar sus habilidades.
- Certificado de su capacidad para salir del vehículo de competencia por sus propios medios en el caso de peligro inmediato, emitido por un instructor autorizado por la FEPAD. Específicamente, debe moverse de la posición de sentado a parado; debe poder, en la

posición boca abajo, darse vuelta hacia ambos lados; debe poder desenredarse verticalmente utilizando un brazo y del mismo modo salir lateralmente.

- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

26.1.6 Licencia de Piloto G: Licencia otorgada a deportistas mayores de 16 años y menores de 18 años para poder participar como piloto en pruebas de circuito autorizadas por la FEPAD. Estas licencias deportivas serán emitidas o autorizadas, solamente por la FEPAD, en los siguientes casos, sujeto a aprobación de informes técnicos y legales:

Requisitos:

- Ser mayor de 16 años y menor de 18 años.
- Antecedentes de Karting certificados por la autoridad competente.
- Presentar una autorización legalizada por ambos padres o tutor, según modelo aprobado por la FEPAD
- Ser portador de DNI o C.E.
- Licencia Médica FEPAD.
- Ser presentado por un club de base.
- Certificado de habilidad conductiva de un instructor autorizado por la FEPAD.
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

26.2 Licencia de Copiloto (Navegante/acompañante)

Licencia otorgada para poder participar exclusivamente como navegante/acompañante en todas las pruebas de Rally, Pruebas de Largo aliento y Cross Country en el territorio de la República del Perú.

26.2.1 Licencia de Copiloto (Navegante/acompañante):**Requisitos:**

- Ser mayor de 18 años.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Licencia Médica FEPAD.
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Ser presentado por un club de base.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

26.2.2 Licencia de Copiloto (Navegante/acompañante) entre 16 a 18 años:**Requisitos:**

- A partir de los 16 años, deberá presentar una autorización legalizada por ambos padres, según modelo aprobado por la FEPAD.
- Ser portador de DNI o C.E.
- Licencia Médica FEPAD
- Test de normas de reglamentos deportivos (*Opcional*).
- Ser presentado por un club de base.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

26.3 Licencia de Concurrente

Licencia otorgada al vehículo a nombre de un titular, que será denominado competidor. Serán de dos clases:

26.3.1 Licencia de Concurrente B:

Licencia para autos que permite disputar Pruebas de Rally del Campeonato Nacional, Pruebas de Largo Aliento y de circuito mayores, en eventos mayores a 3 horas de duración; autorizadas por la FEPAD.

Requisitos:

- El solicitante debe ser persona natural (mayor de 18 años, con DNI vigente) o jurídica (cuyo representante legal o apoderado cuente con poderes vigentes).

En caso el solicitante no sea propietario del vehículo, este debe contar con una autorización notarial de parte de este, *en que se le autorice tramitar la licencia de concurrente FEPAD y por ende participar en las competencias deportivas hasta el 31 de diciembre del año en curso y haga una declaración de conocimiento de las responsabilidades de dicha autorización.*

- Tarjeta de propiedad (obligatorio para vehículos preparados para competencia en territorio peruano) o documento análogo que acredite la propiedad (si el vehículo fue importado con las características de vehículo de competencia).
- SOAT vigente del vehículo (De ser el caso)
- Declaración Jurada de las características del vehículo
- Declaración jurada de pasaporte del vehículo.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

Al titular de la licencia se le entregará un documento en el que figuran sus datos personales, el número de Licencia de Concurrente, la Categoría y el número del auto de competición que le corresponde para el campeonato en el que está participando (este último dato no figurará en el caso de Rally).

Se emitirá una Licencia de Concurrente por cada auto participante.

26.3.2 Licencia de Concurrente C:

Licencia otorgada para poder participar en pruebas de Rally y Circuito de campeonatos zonales y regionales.

Requisitos:

- El solicitante debe ser persona natural (mayor de 18 años de edad, con DNI vigente) o jurídica (cuyo representante legal o apoderado cuente con poderes vigentes).

En caso el solicitante no sea propietario del vehículo, este debe contar con una autorización notarial de parte de este, *en que se le autorice tramitar la licencia de concurrente FEPAD y por ende participar en las competencias deportivas hasta el 31 de diciembre del año en curso y haga una declaración de conocimiento de las de las responsabilidades de dicha autorización.*

- Tarjeta de propiedad (obligatorio para vehículos preparados para competencia en territorio peruano) o documento análogo que acredite la propiedad (si el vehículo fue importado con las características de vehículo de competencia).
- Soat vigente del vehículo (De ser el caso)
- Declaración Jurada de las características del vehículo
- Declaración jurada de pasaporte del vehículo.
- Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD.

Al titular de la licencia se le entregará un documento en el que figuran sus datos personales, el número de Licencia de Concurrente, la Categoría y el número del auto de competición que le corresponde para el campeonato en el que está participando (este último dato no figurará en el caso de Rally).

Se emitirá una Licencia de Concurrente por cada auto participante.

26.3.3 RESPONSABILIDAD:

El titular de la Licencia de Concurrente será en todos los casos, responsable de las transgresiones a los reglamentos vigentes, conforme lo expresado por el artículo 9.15 del CDI y los Reglamentos de Campeonatos.

Si el concurrente fuera sancionado, en término de tiempo o en fechas del Campeonato que está disputando, deberá hacer entrega a la FEPAD su Licencia de Concurrente, mientras dure dicha sanción, quedando automáticamente suspendida la concurrencia del vehículo hasta el cumplimiento de esta.

Art. 27° LICENCIA MÉDICA FEPAD

Conforme a las disposiciones del presente RNDA, todo piloto, copiloto (navegante /acompañante), antes de tramitar cualquiera de estas licencias deportivas, deberá obtener la Licencia Médica FEPAD habilitante otorgada por la FEPAD.

27.1 Condiciones mínimas para su otorgamiento:

Para el periodo 2025 la Licencia Médica se obtendrá automáticamente de acuerdo con los siguientes casos:

- a) **Para pilotos y copilotos (navegantes/acompañantes) menores de 45 años:** luego de emitida la EXAMEN MÉDICO DE APTITUD (Anexo 3) refrendado por un Médico Habilitado por el Colegio Médico del Perú.
- b) **Para pilotos y copilotos (navegantes/acompañantes) de 45 a 65 años:** luego de emitida la EXAMEN MÉDICO DE APTITUD (Anexo 3) refrendado por un Médico Habilitado por el Colegio Médico del Perú y una prueba de esfuerzo Físico refrendado por un Médico Habilitado por el Colegio Médico del Perú especialista en Cardiología.
- c) **Para pilotos y copilotos (navegantes/acompañantes) mayores de 65 años:** luego de emitida la EXAMEN MÉDICO DE APTITUD (Anexo 3) refrendado por un y una prueba DE ESFUERZO FÍSICO refrendado por un Médico Habilitado por el Colegio Médico del Perú especialista en Cardiología y EXAMEN NEUROLOGICO el mismo deberá ser realizado por un Médico especialista habilitado por el Colegio Médico del Perú quien evaluará clínicamente, desde un punto de vista neurológico al postulante.

Art. 28° Procedimientos relacionados a la Licencia Médica FEPAD**28.1 Enfermedades incompatibles con la práctica del automovilismo deportivo**

- a) Diabetes que exija tratamiento de insulina, epilepsia.
- b) Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica de la FEPAD: Infarto de miocardio e isquemia miocárdica, valvulopatía o afecciones graves o descompensadas,

- limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50 % y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano.
- c) No se admitirán las amputaciones salvo en el concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos.
 - d) No se admitirán, en principio, las prótesis ortopédicas. El límite funcional de las grandes articulaciones cuando exista debe ser inferior al 50 %.
 - e) Falta de un ojo o campo visual restringido.

28.2 Accidentes durante o fuera de las competencias

28.2.1 Atribuciones del Médico Oficial de la Prueba

Cuando un licenciado tenga un accidente durante una competencia, éste debe obedecer las indicaciones dadas por el Médico Oficial de la Prueba; en caso contrario, podrá ser sujeto a sanción.

28.2.2 Examen Médico posterior a un accidente o enfermedad

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, caducará su examen médico, pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la FEPAD lo siguiente:

- Un certificado confidencial, dirigido a la Comisión Médica de la FEPAD, el cual contenga el diagnóstico, pronosis y alcances de las heridas sufridas o de la enfermedad contraída.
- Una autorización de información confidencial, por escrito entre la Comisión Médica FEPAD y el médico, hospital o clínica donde lo están tratando.

A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la FEPAD, hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Luego de obtenida el alta correspondiente, deberá efectuar un nuevo examen médico completo.

El licenciado que no dé cumplimiento a lo indicado precedentemente podrá ser pasible de las sanciones previstas en el RDA y CDI.

Art. 29° Vigencias de las Licencias Deportivas

Todas las Licencias Deportivas vencerán anualmente el 31 de diciembre.

Art. 30° Suspensión de la Licencia Deportiva

La suspensión de la Licencia Deportiva se puede dar por:

30.1 Suspensión Administrativa

La Licencia Deportiva se suspende en el momento que uno o más requisitos exigidos para su obtención haya sido quitado, anulado, suspendido o haya perdido su vigencia. La suspensión será levantada si y solo si, se regulariza el requisito que lo ocasionó. En ningún caso la suspensión deberá ser asumida como una sanción deportiva.

30.2 Suspensión por Sanción Deportiva

La Licencia Deportiva es retirada por sanción deportiva, por un tiempo determinado, cuando se produce por la emisión de una resolución del Órgano competente.

Art. 31° Cancelación de la Licencia Deportiva

La cancelación de la Licencia de Deportiva es una sanción que se aplica en casos graves y reincidencias. Esta sanción impide recuperar el documento y puede ser definitiva. La emite el Órgano de Justicia Deportiva competente.

Art. 32° Restricciones de los poseedores de Licencia Deportiva FEPAD

Todo piloto, copiloto o competidor que posea o haya poseído una licencia FEPAD y participe en competencias no autorizadas por la FEPAD, perderá su licencia y/o su derecho a tramitarla por un periodo no menor a 6 meses de emitida la sanción por la FEPAD; al reincidir en esta falta, la inhabilitación no será menor a 24 meses, pudiendo ser indefinida en caso de detectarse la reincidencia recurrente. La sanción será publicada en la página web de la FEPAD.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LAS PENALIDADES Y APELACIONES

Art. 33° Del Régimen de sanciones

33.1 Alcance

33.1.1 Todo CLUBA, competidor, piloto, copiloto, dirigente, autoridad, participante y en general, toda persona que intervenga directa o indirectamente de una competencia automovilística se encuentra sometida obligatoriamente al cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias aprobadas por la FEPAD, sus Comisiones, o en su caso, por la entidad organizadora de la prueba.

33.1.2 Pueden ser objeto de penalizaciones o multas, todas las infracciones al presente RDNA y sus anexos, al CDI y sus anexos y a los Reglamentos Particulares cometidas por todos aquellos nombrados en el artículo anterior.

33.1.3 Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los Comisarios Deportivos de la prueba y por las autoridades deportivas competentes.

33.2 Infracciones graves del competidor, piloto o copiloto

33.2.1 En los actos formales previos a una competencia.

33.2.1.1 Suministrar deliberadamente información falsa, deformarla u omitirla, de tal forma que oculte algún impedimento, incapacidad o la existencia de condición previa que cumplir, relacionada con la participación de un vehículo competidor, piloto o copiloto en competencia, sea esta temporal o permanente.

33.2.1.2 Utilizar documentos adulterados o fraguados en los actos formales requeridos para intervenir en una competencia.

33.2.1.3 Inscribir y/o hacer participar en una competencia vehículos cuyas piezas y/o combustible transgredan técnicamente lo expresamente dispuesto en el Reglamento vigente.

33.2.1.4 Inscribirse y/o participar en una competencia automovilística encontrándose con la Licencia de Conducir NO VIGENTE, emitida por el MTC.

- 33.2.1.5 Formular protestas o denuncias en forma pública, a través del periodismo o a través de cualquier red social sobre cualquier hecho vinculado con la organización, desarrollo o resultados de una competencia, o por hechos sobre los cuales no se tiene pruebas ante el Colegio de Comisarios, la Comisión de Justicia o el TAN. Esta regulación incluye a las personas registradas como participantes.
- 33.2.1.6 Toda declaración que se haga pública en contravención con este dispositivo se presume, salvo prueba de lo contrario, que es un acto deliberado.
- 33.2.1.7 Agredir de palabra u obra a cualquier autoridad y/o deportista en el ejercicio de sus funciones, por los competidores, pilotos, copilotos y participantes, y en general a quienes intervengan directa o indirectamente en una competencia y con ocasión de ésta, desde el inicio (Verificación Administrativa) hasta el final de la prueba.
- 33.2.1.8 Utilizar credenciales o documentación expirada, falsa o fraudulenta, para obtener para sí o para terceros, prerrogativas especiales con ocasión de una competencia.
- 33.2.1.9 Incurrir en actos u omisiones tipificadas como delito por el ordenamiento legal peruano.

33.2.2 Durante la realización y Después de una Competencia.

- 33.2.2.1 Invadir o transitar sin autorización por la pista de competencia cerrada, con ocasión de una prueba automovilística.
- 33.2.2.2 Utilizar la pista de competencia en cualquier circunstancia de la prueba en sentido contrario.
- 33.2.2.3 Competir bajo los efectos del alcohol o de estimulantes prohibidos que afecten la conciencia.
- 33.2.2.4 Obstruir de modo manifiesto la acción de otros pilotos o ponerlos en peligro.
- 33.2.2.5 Conducir un vehículo de competencia, haciendo caso omiso a las medidas de seguridad que impartan las autoridades de una prueba.

- 33.2.2.6 Incurrir en las infracciones previstas en los artículos 33.2.1.5 al 33.2.1.8 que anteceden, durante la realización de una competencia.
- 33.2.2.7 Incurrir en actos u omisiones, tipificadas como delitos por el ordenamiento penal peruano.
- 33.2.2.8 No auxiliar o desamparar a un competidor accidentado.
- 33.2.2.9 Evidente agresión física o de palabra a un competidor.
- 33.2.2.10 No permitir a revisión técnica y/o de combustible de un vehículo inscrito, en los casos que se exija ello para su control, presumiéndose, salvo prueba de lo contrario, que tal actitud responde a la existencia de infracciones como las estipuladas en el artículo 33.2.1.3
- 33.2.2.11 Infringir lo estipulado en los artículos 33.2.1.5 al 33.2.1.7 concluida la prueba.
- 33.2.2.12 Retirar los precintos de seguridad instalados previamente a la competencia por las autoridades.

33.2.3 Otras faltas graves.

- 33.2.3.1 Será considerada una infracción grave el atentar contra la dignidad de las personas relacionadas con el deporte automotor.
- 33.2.3.2 Hacer declaraciones o publicaciones con el fin de desprestigiar, difamar, menospreciar o ridiculizar a participantes, autoridades, dirigentes, personal de apoyo, etc, que estén ligadas al automovilismo.
- 33.2.3.3 Todo piloto, copiloto o competidor que posea o haya poseído una licencia FEPAD en los últimos 03 años y participe en competencias no autorizadas por la FEPAD en la vía pública.

33.3 Constituyen infracciones graves de las Autoridades y CLUBA

- 33.3.1 Ignorar o contravenir las disposiciones que gobiernan el deporte automotor, en cualquier sentido.
- 33.3.2 Parcializarse materialmente con uno o más competidores de una prueba, favoreciéndoles a través de actos y omisiones.

- 33.3.3** Los miembros de las comisiones, instructores y demás personas de órganos de apoyo que atenten contra los intereses de FEPAD.
- 33.3.4** Avalar o actuar en complicidad con los pilotos, copilotos o concurrentes que presenten documentación falsa, adulterada o fraguada en los actos formales requeridos para el trámite de una Licencia Deportiva.
- 33.3.5** Incurrir en las infracciones estipuladas en los artículos 33.2.1, 33.2.2 y 33.2.3, como autor o cómplice.
- 33.3.6** Los miembros de Consejo Directivo, Comisiones Deportivas, Órganos de Apoyo y Autoridades deportivas de los CLUBA que atenten contra los intereses de FEPAD.
- 33.3.7** Los miembros de Consejo Directivo, Comisiones Deportivas, Órganos de Apoyo y Autoridades deportivas de los CLUBA que atenten contra la dignidad de las personas relacionadas con el deporte automotor.
- 33.3.8** Los miembros de Consejo Directivo, Comisiones Deportivas, Órganos de Apoyo y Autoridades deportivas de los CLUBA que realicen declaraciones o publicaciones con el fin de desprestigiar, difamar, menospreciar o ridiculizar a participantes, autoridades, dirigentes, personal de apoyo, etc., que estén ligadas al automovilismo.
- 33.3.9** Las mencionadas en el Artículo 10 del presente RNDA.

33.4 SANCIONES CORRESPONDIENTES SEGUN ARTICULOS

ARTICULO	SANCION
33.2.1.1 33.2.1.2 33.2.1.3 33.2.1.4	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.
33.2.1.5 33.2.1.6	- Primera vez sanción por 6 meses. - Segunda vez sanción por 1 año. - Tercera vez sanción permanente.

33.2.1.7	- Descalificación inmediata de la competencia.
33.2.1.8 33.2.1.9	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.
33.2.2.1	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 12 meses.
33.2.2.2	- Descalificación y 6 meses de inhabilitación.
33.2.2.3	- Descalificación e inhabilitación por 1 año. - Reincidencia es descalificación e inhabilitación permanente.
33.2.2.4	- Descalificación e inhabilitación por 1 año.
33.2.2.5	- Amonestación a criterio de los comisarios deportivos
33.2.2.7	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.
33.2.2.8	- Amonestación a criterio de los comisarios deportivos
33.2.2.9	- Descalificación y licencia deportiva condicionada. - Reincidencia: Exclusión y suspensión con retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 12 meses.
33.2.2.10 33.2.2.12	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.

33.2.3.1	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 12 meses.
33.2.3.2	- Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.
33.2.3.3	- Primera vez: Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 6 meses. - Segunda vez: Suspensión y retención de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años. - Tercera vez: Cancelación de licencia deportiva con inhabilitación a trámite por 2 años.
33.3.1 33.3.2 33.3.3	- De acuerdo con lo estipulado por la Comisión de justicia y al amparo del Estatuto FEPAD.
33.3.4 33.3.5	- Primera vez: Inhabilitación del CLUBA por 6 meses. - Segunda vez: Inhabilitación del CLUBA por 2 años. - Tercera vez: Exclusión del CLUBA de la FEPAD.
33.3.6 33.3.7 33.3.8	- Primera vez: Suspensión e inhabilitación del cargo y toda función dentro del deporte automotor por 2 años. - Segunda vez: Suspensión e inhabilitación del cargo y toda función dentro del deporte automotor por 4 años. - Tercera vez: Inhabilitación permanente de todo cargo y participación en el deporte automotor

33.3.9	- Inhabilitación por el tiempo que dure la regularización de la causal o lo que determine en Consejo Directivo FEPAD, en cualquier caso, no puede superar el año de inhabilitación.
44	- Inhabilitados por un término no menor a cuatro años.

Art. 34° Procedimientos de las penalidades

Cada una de las penalidades indicada en el artículo 12.4 del CDI, podrán imponerse en forma directa o después de elaborarse las actuaciones, según corresponda.

Las penalidades impuestas por el Colegio de Comisarios, cual sea el caso, serán aplicadas previa citación del interesado, quién en la audiencia que se señale a tal fin deberá presentar su defensa por escrito o en forma oral, ofreciendo en ese mismo acto su prueba de descargo y los testigos, en caso tenga, los mismos que deberán indicar nombre y domicilio; en caso no puedan asistir a la primera audiencia se los podrá citar a una segunda, en la que deben concurrir obligatoriamente, de lo contrario, quedan descartados como testigos.

El inculpado deberá actuar en forma personal.

En caso de tratarse de cuestiones de índole técnica mecánica, podrá ser acompañado o asistido por un profesional técnico durante su declaración, al solo efecto de responder preguntas del Tribunal.

No podrá hacerlo mediante poder o mandato de otras personas.

En caso de falta de presentación del escrito de defensa o ausencia del interesado o de sus testigos a la audiencia señalada, el procedimiento seguirá su curso en el estado en que se encuentra.

De la sanción primaria que se aplique, el interesado deberá ser notificado en forma fehaciente para que haga uso de su derecho de apelación en los plazos fijados.

Cuando lo estime conveniente la FEPAD podrá disponer que la penalidad establecida sea redimible por el pago de una suma cuyo monto deberá establecer

en el fallo respectivo según las particularidades del caso y antecedentes del inculpado, quien no tendrá derecho a proponer por su parte al cambio de la sanción por una multa.

Quedan eximidas de tales procedimientos las sanciones declaradas inapelables o cuando se trate de una Exclusión dispuesta por los Comisarios Deportivos originadas en cuestiones técnicas.

La sanción de descalificación no será redimible por multa en ningún caso.

Art. 35° Términos de la suspensión

La suspensión a licenciados podrá ser impuesta por número de competencias o por plazos de tiempo, conforme a las modalidades que resulten aplicables a juicio del órgano que impone la sanción.

Si la sanción es por plazo de tiempo, no se computará a tal fin el transcurrido desde la fecha de la última competencia del campeonato en la categoría en que se impuso la sanción, hasta la fecha de la primera competencia del año siguiente, de la misma categoría.

Si la suspensión es por competencias se considerará su número con respecto a la categoría en que interviene el sancionado. Si el número de competencias por el que se aplica la sanción excede a las pruebas faltantes para terminar el campeonato del año, las restantes serán cumplidas a partir de la primera fecha del campeonato del año siguiente.

La FEPAD por razones fundadas, podrá dejar en suspenso el cumplimiento de una sanción de suspensión, por un plazo que se deberá establecer en cada caso.

La suspensión a Instituciones, autoridades deportivas, vehículos y demás entidades o personas indicadas en el Art. 12.2 del CDI, sólo podrá ser impuesta por plazos de tiempo determinado.

En ningún caso el sancionado podrá tomar parte en cualquier carácter en ninguna competencia nacional o zonal, mientras dure el plazo de la sanción.

Art. 36° Lugar de comisión de actos antideportivos

Los Licenciados y las Empresas o Personas vinculadas a la actividad deportiva automovilística, son pasibles de sanción por las conductas antideportivas o

contrarias al correcto comportamiento que deben observar los mismos, aunque tengan lugar fuera del marco de los actos que componen una manifestación deportiva, quedando este último caso a criterio de la autoridad deportiva que también podrá aplicarla a los licenciados por inconductas de miembros notorios de sus equipos aunque no sean licenciados.

Art. 37° Acumulación de penalidades

Las penalidades previstas en el presente RDA, podrán ser acumuladas conforme a la naturaleza y gravedad de la infracción sancionada.

Podrán acumularse sanciones principales entre sí y sanciones principales y accesorias, siempre que ellas no resulten incompatibles, debiendo ser especificadas en cada fallo o caso.

Art. 38° Modo de computar los plazos

Los plazos de sanciones previstas en el presente RNDA, serán computados por días, meses o años y comenzarán a la cero hora del día siguiente al de la sanción.

Los plazos de procedimiento para hacer valer derechos e interponer recursos, serán computados tomando en cuenta sólo los días hábiles y comenzarán a la cero hora del día siguiente a la fecha en que quedó notificado el interesado, salvo cuando se trate de recursos contra decisiones de los Comisarios Deportivos, en cuyo caso previamente deberá mediar la intención de apelar prevista en el artículo 14.2 del CDI.

Art. 39° Reclamaciones

Serán de aplicación las disposiciones del ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES, del CDI.

Art. 40° Revisiones

Serán de aplicación las disposiciones del ARTÍCULO 14 REVISIONES, del CDI.

Art. 41° Apelaciones

En caso la sanción sea emitida por una Resolución del Colegio de Comisarios, la Comisión de Justicia actúa como instancia inmediata superior, pudiendo seguir a

otra instancia superior que es el TAN.

En caso la sanción sea emitida por la Comisión de Justicia, el TAN es la segunda instancia. Garantizando el derecho de doble instancia.

En los demás casos el derecho de doble instancia se cautela mediante lo determinado por el Estatuto FEPAD vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación las disposiciones del artículo 15 apelaciones del CDI.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE JUSTICIA DEPORTIVA**Art. 42° Comisión de Justicia (CJ)**

La Comisión de Justicia es el órgano facultado para investigar, resolver conflictos y sancionar todas las faltas y transgresiones cometidas por las organizaciones afiliadas de base, sus dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios; los dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios de la FEPAD; y toda aquella persona natural o jurídica que cuente con licencia deportiva otorgada por la FEPAD.

- 42.1** La Comisión de Justicia (CJ) es un tribunal de primera instancia, intermedio entre los Comisarios Deportivos y el Tribunal de Apelación Nacional.
- 42.2** Estará integrado por mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Clubes de Base por un período de cuatro años.
- 42.3** Si por fuerza mayor un miembro decide renunciar a su cargo, la Asamblea de Clubes de Base nombrará un reemplazo por lo que resta del período.
- 42.4** Asimismo, si la Asamblea de Clubes de Base decide removerlo del cargo, por los motivos que crea conveniente, solo lo podrá hacer cuando concluya el caso ya iniciado mientras cumplía sus funciones.
- 42.5** Los miembros de la Comisión de Justicia se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente en la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo quien contravenga la presente disposición
- 42.6** La Comisión de Justicia tendrá un presidente elegido por la Asamblea de Clubes de Base, quien la representará en los actos oficiales y quien será su vocero oficial.
- 42.7** La Comisión de Justicia tendrá un secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservar los expedientes y la documentación de la Comisión, pudiendo actuar como vocal instructor en las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.
- 42.8** El vocal instructor, actuará lo más pronto posible, citará en primera instancia a los Comisarios Deportivos para que sustenten las razones de la sanción apelada, luego a los implicados para que hagan sus descargos, reunirá las

pruebas que crea convenientes, para luego, someter estas a la decisión de sus tres miembros. Indefectiblemente, a los 90 días calendarios de recibida la solicitud de juzgar un caso, la CJ deberá emitir su fallo.

42.9 La Comisión de Justicia se reunirá las veces que resulte necesario para atender los asuntos de su competencia.

Los fallos de la Comisión de Justicia serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

42.10 El presidente de la Comisión tendrá voto dirimente. Para sesionar, la Comisión de Justicia requiere del quórum mínimo de tres miembros. Si la Comisión está compuesta solo por tres miembros, y un miembro por razones de fuerza mayor estuviera impedido de asistir a las sesiones para ver un caso específico, deberá comunicarlo al Consejo Directivo para que este nombre un reemplazo interino solo por dicho caso.

42.11 Todas las Resoluciones de la Comisión de Justicia serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo de la FEPAD, el mismo que, bajo responsabilidad, notificará dichas resoluciones a todos los involucrados, y luego a los clubes de base afiliados.

42.12 A los competidores, pilotos y copilotos implicados se les notificará por escrito en su domicilio y por correo electrónico a la dirección consignada en la ficha de inscripción de la competencia; a los demás por correo electrónico y a los clubes de base por escrito, en el local registrado ante la FEPAD y correo electrónico oficial del CLUBA.

42.13 Todas las Resoluciones tomadas por la Comisión de Justicia podrán ser sometidas al derecho de APELACIÓN ante el Tribunal de Apelación Nacional (TAN).

42.14 El procedimiento de apelación ante el TAN será de acuerdo con el ARTÍCULO 15 APELACIONES del CDI.

42.15 La Comisión de Justicia de la FEPAD solo se pronunciará sobre:

42.15.1 Apelaciones sobre las decisiones de los Comisarios Deportivos.

42.15.2 Sanciones a solicitud de los Comisarios Deportivos que van más allá de las atribuciones otorgadas por el CDI, por faltas cometidas en esa prueba.

42.15.3 Sanciones a solicitud del Consejo Directivo por hechos ajenos a la parte deportiva de un evento.

42.15.4 Resolver a solicitud de un Licenciado, respecto de las reservas contra su inscripción o participación hecha por el club de base organizador de una prueba del Campeonato Regional.

42.15.5 Sancionar a solicitud de un Licenciado, las faltas cometidas por las autoridades y/o clubes de base tipificadas en el Artículo 9.3.

42.16 Será considerada una infracción grave el no acatar las Resoluciones que expida la Comisión de Justicia.

Art. 43° Tribunal de Apelación Nacional (TAN)

43.1 El TAN es el máximo organismo de administración de justicia en el Perú.

43.2 Los miembros del TAN se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente de la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, quien contravenga la presente disposición.

43.3 El TAN se reunirá las veces que resulten necesarias para atender los asuntos de su competencia; a petición de cualquiera de sus integrantes, del Presidente del Consejo Directivo o de la Asamblea de Clubes de Base.

43.4 El TAN tendrá un Presidente, quien lo representará en los actos oficiales y quien será su vocero oficial. No obstante, ello, por acuerdo expreso, se podrá asignar comisiones especiales a sus miembros.

43.5 El TAN tendrá un Secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservar los expedientes y la documentación del Tribunal, pudiendo actuar como vocal instructor en las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.

43.6 Los fallos del TAN serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

43.7 Todas las resoluciones que expida el TAN, serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo de la FEPAD, el mismo que, bajo responsabilidad, notificará dichas resoluciones a todos los comprendidos en el proceso, y luego a los clubes de base afiliados.

43.8 A los competidores, pilotos y copilotos implicados se les notificará por escrito a su domicilio y por correo electrónico a la dirección consignada en la ficha de inscripción de la competencia; a los demás por correo electrónico

y a los clubes de base por escrito, en el local registrado ante la FEPAD y por correo electrónico oficial del CLUBA.

43.9 Toda inhabilitación por término superior a los tres años que imponga el TAN, podrá ser revisada por el mismo Tribunal al cumplimiento de un año, siempre y cuando medie solicitud del sancionado y se constate recientemente que han desaparecido enteramente las razones que justificaron el castigo.

43.10 El TAN se pronunciará exclusivamente sobre la petición principal y secundarias formuladas en los escritos de apelación contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia.

43.11 Ante una apelación por una resolución de la Comisión de Justicia, el TAN podrá encomendar al vocal instructor la realización de una investigación sumaria, quien citará en primera instancia a los Comisarios Deportivos para que sustenten las razones de la sanción apelada, luego a los implicados para que hagan sus descargos, así como a toda persona que considere necesaria. Además, podrá practicar todas las diligencias que estime convenientes para la investigación.

43.12 Con lo actuado por el vocal instructor, el Tribunal expedirá resolución. Por el contrario, de encontrar insuficiente lo actuado para ilustrar el fallo, el Tribunal podrá disponer la ampliación de la investigación.

43.13 Todas las autoridades e instituciones del deporte automotor se encuentran obligadas a acatar las resoluciones que expida el TAN, bajo causal de infracción grave.

Art. 44° De las instancias no deportivas

Queda expresamente prohibido recurrir ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial. Quienes infrinjan este dispositivo serán inhabilitados por un término no menor a cuatro años.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES**Art. 45° Automóviles**

Los automóviles para los diferentes campeonatos nacionales y/o regionales serán clasificados en Grupos establecidos en las prescripciones generales de cada especialidad.

Cualquier club de base podrá establecer para sus campeonatos, Grupos distintos a los que se refiere el artículo precedente, presentando a la FEPAD para su autorización, las prescripciones técnicas correspondientes, con una anticipación no menor de 30 días calendarios previo al inicio de su campeonato.

Art. 46° De las locaciones de los eventos deportivos

Los CLUBA son libres de organizar los eventos en las locaciones que deseen, sin embargo, deberán tener en consideración lo siguiente:

- Locaciones adecuadas para eventos de alto riesgo.
- Se evitarán las locaciones geográficas en las que se hayan realizado eventos NO FEDERADOS, organizados y/o en las que estén involucrados las autoridades locales.
- Esta disposición es básicamente para pruebas de rally, autocross y aceleración.
- La FEPAD se reserva el derecho de aprobar eventos en dichas locaciones.

Art. 47° Oficiales

47.1 Composición del Colegio de Comisarios, Delegados y observadores:

47.1.1 En las pruebas de un Campeonato Zonal o regional: Mínimamente 02 Comisarios Deportivos, uno o más designados por la FEPAD, y uno por el CLUBA organizador. Un Delegado Técnico designado por la FEPAD y un adjunto designado por el CLUBA organizador. Si la Comisión de la especialidad lo ve conveniente, la FEPAD podrá designar un Observador FEPAD.

47.1.2 En pruebas del Campeonato Nacional y pruebas de largo aliento nacionales: 02 Comisarios Deportivos designados por la FEPAD, y uno por el CLUBA organizador. Un Delegado Técnico designado por la FEPAD y uno o más adjuntos designado por el CLUBA organizador. Adicionalmente la FEPAD designará un Observador.

- 47.1.3** En pruebas Internacionales reconocidas por FIA o de carácter internacional: 01 Comisario Deportivo designado por la FEPAD, 01 Comisario Deportivo designado por acuerdo entre FIA (o su representante) con la FEPAD, y uno por el CLUBA organizador. Además de un Delegado Técnico designado por la FEPAD
- 47.2** En todos los casos, el Presidente del Colegio de Comisarios es uno de los que designa la FEPAD, salvo en las pruebas Internacionales reconocidas por FIA o de carácter internacional, donde la Presidencia del Colegio de Comisarios se dará por acuerdo de partes (FIA- FEPAD)
- 47.3** Las decisiones del Colegio de Comisarios se toman por acuerdo en unanimidad o mayoría simple. En caso de empate de votos en el transcurso de una votación, el presidente dispondrá del voto dirimente para resolver cualquier eventualidad.
- 47.4** Los Comisarios Deportivos offician de manera colegiada bajo la autoridad de un Presidente designado específicamente en el Reglamento Particular de la Prueba, de acuerdo al artículo precedente; presentarán después de la competencia, bajo responsabilidad, un informe en conjunto, como máximo 05 días después de finalizada la prueba.
- 47.5** La instalación del Colegio de Comisarios, se realizará a más tardar el día de inicio de las Verificaciones Administrativas o Verificaciones Técnicas, lo que ocurra primero y estará en sesión permanente durante todo el evento
- 47.6** El Director de la Prueba debe mantenerse en estrecha unión con el Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos durante toda la duración de la prueba, a fin de llevar a buen término la misma.
- 47.7** Los presidentes de los clubes de base no podrán ejercer el cargo de Comisario Deportivo, director de la prueba, delegado técnico u otra función relativa a la de oficial deportivo, en las competencias que organicen.
- 47.8** No podrán ser Comisario Deportivo o Director de la Prueba, aquellos que tengan dentro de los equipos inscritos para una competencia, relación de primer grado de familiaridad.
- 47.9** Todo lo que no contempla el presente artículo en lo concerniente a lista de oficiales, poderes, deberes y otros, será de aplicación lo previsto en el ARTÍCULO 11 OFICIALES del CDI.



ANEXOS

fepad
Temporada
2025

Anexo 1: Tasas FEPAD 2025

A. Tasas por derechos de expedición de Licencias.

Licencia “B” de Piloto	S/. 700.00
Licencia “C” de Piloto	S/. 400.00
Licencia “D” de Piloto	S/. 50.00
Licencia “E” de Piloto con discapacidad no limitante	S/. 400.00
Licencia “G” de Piloto para mayores de 65 años	S/. 400.00
Licencia “F” de Piloto entre 16 y 18 años	S/. 400.00
Licencia de Copiloto (navegante/acompañante)	S/. 200.00
Licencia de Concurrente Nacional	S/. 400.00
Licencia de Concurrente Regional	S/. 200.00
Tasa por cambio de categoría del concurrente	S/. 100.00

Nota: Por cada cambio en el transcurso del año, de una licencia de una clase inferior a la inmediata superior, se pagará la diferencia del valor.

B. Pólizas de Competencia.

Afiliación al fondo FASDA (Concurrente rally)	US\$ 200.00
Afiliación al fondo FASDA Autocross/Trackday	US\$ 20.00
Afiliación al fondo FASDA Aceleración 1/4 de milla Categoría 11 segundos a mas	US\$ 20.00
Afiliación al fondo FASDA Aceleración 1/4 de milla Categoría 10 segundos a menos	US\$ 40.00
Afiliación al fondo FASDA Aceleración 1/8 de milla Categoría 10 segundos a menos	US\$ 20.00
Afiliación al fondo FASDA Aceleración 1/8 de milla Categoría 9 segundos a menos	US\$ 40.00

C. Derecho de afiliación y organización de eventos.

Por afiliación a la FEPAD.	S/. 20,000.00
Cotización mensual de los CLUBA a la FEPAD.	S/. 500.00
Por organización de una competencia válida por un Campeonato Nacional (Rally – Circuito).	S/. 1,500.00
Por organización de una competencia válida por un	S/. 500.00

Campeonato Nacional (Autocross - Aceleración).	
Por organización de una fecha válida por un Campeonato Zonal, Regional de rally o Clasificatorio a Campeonato Nacional.	S/. 500.00
Por organización de una competencia de largo aliento (Ejemplo: Caminos del Inca).	S/. 7,000.00
Por organización de competencias de circuito de tres horas o más	S/. 2,000.00
Por organización de una competencia de Aceleración, Autocross, Trackday, Arena cross	S/. 150.00
Por organización de pruebas no contempladas en el Calendario Deportivo Nacional	S/. 3,000.00

D. Derecho de reclamación y de apelación.

Pago de caución por Reclamo	S/. 2,000.00
Pago de caución por Apelación (en cada instancia)	S/. 3,000.00

Anexo 2: Prescripciones generales de seguridad

PRESCRIPCIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Los presentes artículos no limitan la obligatoriedad de elementos adicionales de seguridad reglamentados en las Prescripciones Generales de cada especialidad, el Reglamento Técnico correspondiente o el Reglamento Particular de la Prueba.

Artículo 1: Jaula de Seguridad Nacional

Cuando la jaula de seguridad sea de fabricación nacional las especificaciones contenidas en el Art. 253 para los Vehículos de Producción, y Art. 283 para los Vehículos Todo Terreno, del Anexo J inciso 8 del CDI tendrán que ser respetadas, con excepción en los artículos 8.3.:

- a. En lo que corresponde a especificaciones de material, es obligatorio el tubo negro sin costura, con espesor mínimo de 3mm., las soldaduras en las uniones deben ser corridas sin dejar espacios ni huecos.
- b. Para carrocerías/chasis que no sean de acero, cualquier soldadura entre la estructura de seguridad y la carrocería/chasis está prohibida, solo se permite el anclaje mediante pernos de la placa de refuerzo a la carrocería/chasis. (VER DIB 253-50 , 253-51, 253-52 del anexo J del CDI).

Medidas para Fabricación De Jaulas Nacionales

Refuerzo lateral obligatorio en circuito:

AUTORIZACION JAULAS NACIONALES		
UTILIZACION	MATERIAL	DIMENSIONES MINIMAS
<p>Según la construcción:</p> <p>a) Dibujo 253-39: Arco Principal.</p> <p>b) Dibujo 253-40 Los dos arcos laterales y su conexión trasera.</p>	<p>Tubo de Fierro Negro STD de 1 1/2"</p>	<p>Exterior: 1 7/8" espesor: 3mm</p>
<p>Semi-arcos laterales y otras partes de la jaula de seguridad.</p>	<p>Tubo de Fierro Negro STD de 1 1/4"</p>	<p>Exterior: 1 5/8" espesor: 3mm</p>

Se respetará la homologación de jaula vigente del fabricante, en vehículos de producción con una antigüedad no mayor a 5 años.

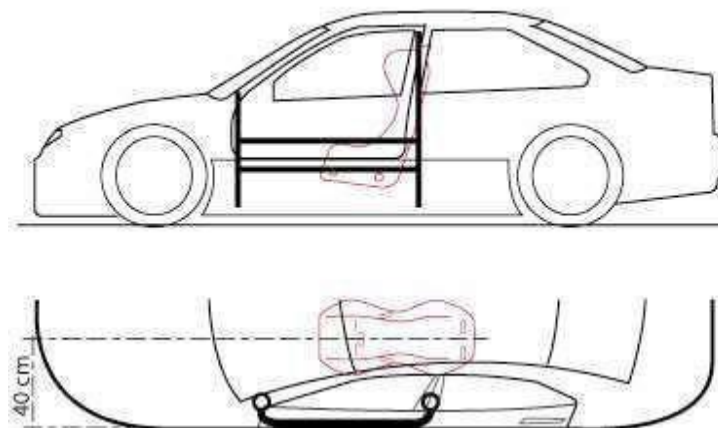
Para pruebas de circuito será obligatorio el uso 2 barras paralelas al piso del vehículo, que unan el arco delantero con el arco principal, proyectada hacia el límite lateral del lado izquierdo (dentro de la puerta de piloto) de tal manera que la parte externa de la barra quede a no menos de 40 cm. del centro de la butaca.

El material, el diámetro y espesor de las barras serán de la misma calidad autorizados para la jaula.

Estas barras serán de diseño libre podrán estar soldadas y/o empernadas. La barra superior deberá estar lo más alto posible, permitiendo la entrada y salida del pasajero.

La función de estas barras serán la de proteger al piloto en caso de impactos laterales.

dibujo 2000 - 50



Artículo 2: Cinturones o Arnese

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación/certificación vigente emitida por FIA, SFI.

Todos aquellos arneses que figuren en la lista técnica N° 24 y N° 57 de la FIA están autorizados, así como los certificados por el estándar SFI 16.X

Deberán estar dentro de la fecha de vigencia indicada en las correas, las mismas que no deberán tener deshilachamiento de sus fibras; como tampoco óxido en las hebillas y/o fijaciones.

Cortadores de correa deben ser transportados a bordo en todo momento, uno (01) por cada tripulante del vehículo. Deben ser fácilmente accesibles para cada uno, piloto y copiloto, cuando estén sentados con sus arneses sujetos.

SE RECOMIENDA USAR LOS MARTILLOS DE SEGURIDAD Sparco 01613 y 01615.

Se prohíbe el uso de Bisturi plástico o cortador de cartón de cuchillas desglosables. (Cutter).

La instalación de arneses, así como su forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en el art 253-6 del anexo J del CDI

Artículo 3: Asientos o Butacas

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación/certificación vigente emitida por FIA, SFI.

Todas las butacas que figuren en la lista técnica N°12, N°40 y N°91 de la FIA están autorizadas, así como las certificadas por el estándar SFI 39.X

Deberá tener visible el número de Homologación, el número de serie y la fecha de producción.

La instalación de arneses, así como su forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en el art 253-16 del anexo J del CDI

Artículo 4: Indumentaria del Piloto y Copiloto (navegante/acompañante)

4.1 Uniformes (mamelucos o buzos) ignífugos

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación o certificación vigente emitida por FIA, SFI o ente de reconocimiento similar para uso en competencias. Todos los uniformes que figuren en la lista técnica N°27 y N°74 de la FIA están autorizados, así como los certificados por el estándar SFI 3.2

Deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración o deshilachamiento; como tampoco óxido en los cierres.

Los bordados cosidos directamente sobre el Uniforme deben llevarse a cabo únicamente sobre la capa más externa de la vestimenta.



INCORRECTO

4.2 Cascos

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación o certificación vigente emitida por FIA, SFI o SNELL.

Todos los cascos que tengan su homologación incluida en la lista técnica N°25, N°33, N°41 y N°49 de la FIA están autorizados, así como los certificados por el estándar SFI 24.2, 31.1 o

Deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración, abolladuras, rajaduras o raspones profundos; así como también sus correas de sujeción y los postes de anclaje para los FHR.

Decoración

Se deberán respetar las instrucciones o restricciones para la pintura o decoración de los cascos que declare el fabricante y deberán utilizarse únicamente las pinturas especificadas por ellos. Por lo deberán presentar el certificado de pintura.

Modificaciones

Un casco no podrá modificarse con relación a sus especificaciones de fabricación, salvo que sea en conformidad a las instrucciones aprobadas por el fabricante y uno de los organismos de normalización especificados por la FIA. Solo se pueden usar accesorios en conformidad con las instrucciones del fabricante y aprobados por la FIA.

4.3 FHR: Sistema de protección cervical

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación o certificación vigente emitida por FIA, SFI o ente de reconocimiento similar para uso en competencias.

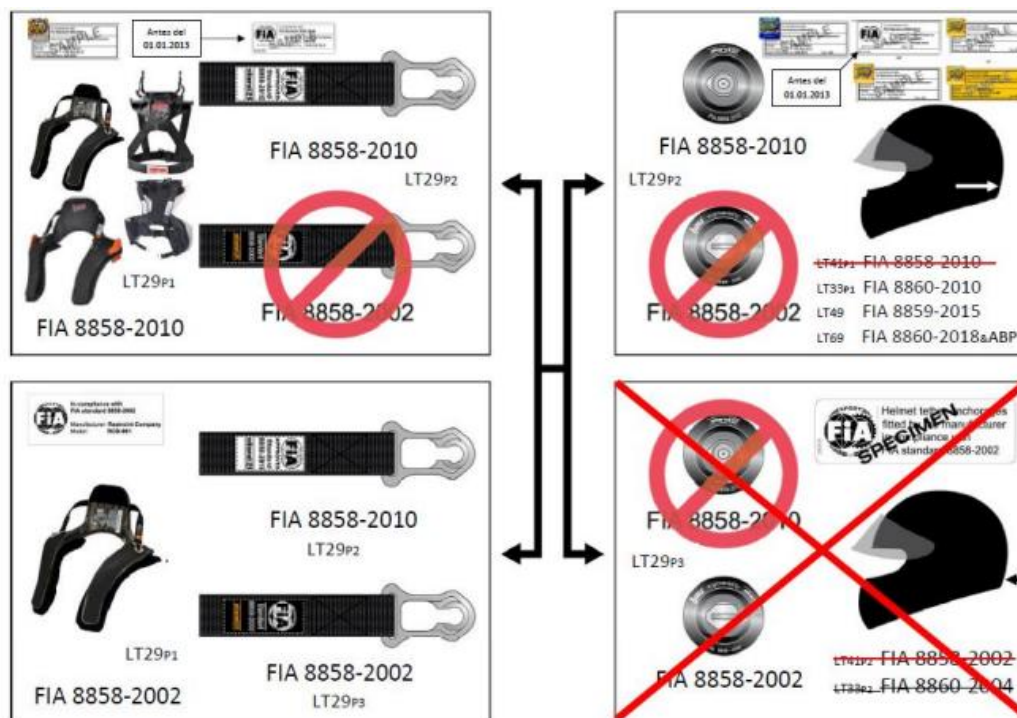
Todos los FHR que figuren en la lista técnica N°29 y N°36 están autorizados, así como los certificados por el estándar SFI 38.1

Deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración, abolladuras, rajaduras o raspones profundos; así como también sus correas de sujeción y hebillas.

Compatibilidad y autorización de los elementos aprobados según las normas FIA 8858-2002, FIA 8858-2010, FIA 8859- 2015 y 8860-2010.

	FHR 8858-2010	Tirantes (con clip de extremidad) 8858-2010	Anclaje de casco 8858-2010	Casco 8859-2015, 8860-2010 y 8860-2018
HANS 8858-2002	X	SI	SI	SI
Tirantes (con clip de extremidad) 8858-2002	NO	X	Si es mecánicamente compatible	SI

Para un mejor entendimiento del cuadro anterior, se debe seguir la siguiente guía de uso:



Modificaciones no autorizadas



4.4 Guantes ignífugos

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación o certificación vigente emitida por FIA: Standard N°8856-2000 (válida hasta diciembre 2028), o Standard N°8856-2018 (válida por 10 años). También se acepta Normativa SFI.

En pruebas de Rally y Cross Country, los copilotos están autorizados a competir sin guantes.

Deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración o deshilachamiento.

4.5 Zapatos ignífugos

Su uso es obligatorio para todas las especialidades y deben tener homologación o certificación vigente emitida por FIA: Standard N°8856-2000 (válida hasta diciembre 2028), o Standard N°8856-2018 (válida por 10 años). También se acepta Normativa SFI.

Deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración o deshilachamiento.

4.6 Ropa Interior ignífuga

Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** el uso de camisetas de material sintético o de algodón.

Es obligatorio para todas las especialidades el uso de balaclava y camiseta con homologación/certificación vigente emitida por FIA: Standard N°8856-2000 (válida hasta diciembre 2028), o Standard N°8856-2018 (válida por 10 años). También se acepta Normativa SFI.

Es altamente recomendado el uso de pantalón y medias con homologación/certificación vigente emitida por FIA, SFI.

Las prendas deberán estar en evidente buen estado, sin presentar signos exteriores de deterioro como decoloración ó deshilachamiento.

A partir del 01.01.2026, será de carácter obligatorio el uso de pantalón y medias con homologación/certificación vigente emitida por FIA: Standard N°8856-2000 (válida hasta diciembre 2028), o Standard N°8856-2018 (válida por 10 años). También se acepta Normativa SFI.

Artículo 5: Fijaciones adicionales

Se deben montar al menos dos sujetadores adicionales para cada una de las tapas del capot y del maletero.

Los mecanismos de bloqueo originales deben quedar inoperantes o eliminarse.

Estos sujetadores deben ser "sujetadores tipo americano", una bayoneta que pasa a través de la tapa, y esta última se bloquea por un pasador también unido a la tapa.

Si se usan sobre piezas de plástico o fibra, se deben proveer refuerzos metálicos para prevenir que se arranquen.

Los objetos grandes llevados a bordo del vehículo (como la rueda de repuesto, kit de herramientas, etc.) deben estar firmemente fijados.

Artículo 6: Extintores

Todos los Sistemas de extintores que figuren en la lista técnica N°16 y N°51 están autorizados

La obligatoriedad del uso de un sistema de montado central homologado según las listas técnicas mencionadas en el párrafo anterior y un extintor manual, su instalación y empleo deberá estar conforme a lo especificado en las prescripciones Generales y/o Reglamento técnico de cada especialidad.

Está prohibido el uso de los siguientes productos: BCF, NAF

Nota: La ausencia de los distintivos y/o etiquetas de Homologación, invalida automáticamente el implemento de seguridad mencionados en los artículos 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 6 del presente anexo.

Artículo 7: Cortacorriente

Obligatorio para todas las especialidades.

El cortacorriente general debe cortar todos los circuitos eléctricos (batería, alternador o dinamo, luces, claxon, encendido, controles eléctricos, etc.), y debe parar el motor.

Para motores diesel que no tengan inyectores controlados electrónicamente, el cortacorriente debe estar conectado a un dispositivo que interrumpa la admisión en el motor.

Su instalación y forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en las Prescripciones Generales y/o Reglamento Técnico de cada especialidad.

Artículo 8: Protección Contra Incendios

Debe colocarse una mampara de protección eficaz entre el motor y los asientos de los ocupantes, con el fin de evitar el paso directo de las llamas en caso de incendio.

Su instalación y forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en las Prescripciones Generales y/o Reglamento Técnico de cada especialidad.

En el caso de los tanques celulares ubicados dentro del habitáculo deberá contar con una caja metálica-depósito con homologación FIA.

Artículo 9: Parabrisas y Ventanas Laterales

Es obligatorio un parabrisas de vidrio laminado, que lleve una marca que permita ser verificado. Todas las otras lunas pueden ser de cualquier tipo de cristal de seguridad homologado.

Las ventanas traseras y laterales, si son transparentes, deben estar hechas de un material homologado o de policarbonato con un espesor mínimo de 3 mm.

Es obligatorio el uso de láminas de seguridad antideflagrantes, transparentes e incoloras en la cara interior de las ventanillas laterales, de la luna trasera y de los espejos retrovisores exteriores (sólo para las partes hechas en cristal). El espesor de dichas láminas no puede ser superior a 100 micras y deben tener una marca para verificar su instalación.

Es obligatorio el martillo de punta, deben ser transportados a bordo en todo momento, uno (01) por cada tripulante del vehículo. Deben ser fácilmente accesibles para cada uno, piloto y copiloto, cuando estén sentados con sus arneses sujetos.

Su instalación y forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en las Prescripciones Generales y/o Reglamento Técnico de cada especialidad.

El uso de láminas tintadas es autorizado solo en las ventanas laterales. En ese caso, deben permitir a una persona situada a 5m del vehículo ver al conductor y ocupantes, así como el contenido del vehículo.

En circuito todos los vehículos deben estar equipados con redes de protección usando un sistema de desconexión rápida en su parte inferior.

El uso de fijaciones tipo “clip” está recomendado.

Las fijaciones de la red a la parte superior no deben ser desmontables sin el uso de herramientas.

Estas redes deben tener las siguientes características:

- Anchura mínima de las bandas: 19 mm
- Tamaño mínimo de las aberturas: 25 x 25 mm
- Tamaño máximo de las aberturas: 60 x 60 y, en vista lateral, deben recubrir desde el centro del volante hasta el punto más atrasado del asiento del lado en cuestión.

Su instalación y forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en las Prescripciones Generales y/o Reglamento Técnico de cada especialidad.

Artículo 10: Ganchos para remolque

Los vehículos deben estar equipados, como mínimo, con una anilla de remolque montada en la parte delantera y trasera.

Este enganche estará fijado firmemente y no deberá usarse para levantar el vehículo, se autoriza el uso de gancho en el patín protector

Debe ser fácilmente visible y estar pintada en amarillo, rojo o naranja y debe estar situada dentro del perímetro del vehículo.

Diámetro interior mínimo: 50 mm.

Su instalación y forma de empleo deberá estar conforme a lo especificado en las prescripciones Generales y/o Reglamento.

Deben estar claramente señalizados con una flecha naranja.

Anexo 3: Ficha Médica Nacional

fepad

FEDERACION PERUANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

EXAMEN MEDICO DE APTITUD

SOCIO CLUB

DATOS PERSONALES

>> Es de manera obligatoria rellenar los datos solicitados en la ficha <<

Nombre: Apellidos:

Domicilio: Fecha: / /

F. de Nacimiento: Edad: Telf.: Email:



DATOS OFTALMOLOGICOS

Agudeza Visual	OD	OI	Corrección visual obligatoria (Anteojos)	SI	NO
Sin Corrección	/10	/10	Lentes de Contacto	SI	NO
Con Corrección	/10	/10	Estereoscópica	<input type="text"/>	
			Campo Visual	<input type="text"/>	

LABORATORIO

Hematocrito (Calidad de sangre)

Hemoglobina (Cantidad de sangre)

Grupo Sanguineo

EXAMEN MEDICO

Talla

Antecedentes patológicos

Locomotor

Bdomen

Peso

Presión

Pulmones

Otorrino

Alergias

CARDIO RESPIRATORIO

Infarto Cardíaco

Pulso

Tensión Arterial

Hipertensión Arterial

Diabetes

Glucosa

Prótesis dental

Vacunación antitetánica

Declaro que he informado exactamente al médico sobre mi estado de salud actual y sobre mis antecedentes y me comprometo a no hacer uso de sustancias y métodos prohibidos en la lista de la Agencia Mundial Antidopage.

FIRMA

CONSTANCIA DE APTITUD FISICA ANUAL

Fecha	Nombre del médico	C.M.P.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apto <input type="checkbox"/> No apto <input type="checkbox"/>		

para el deporte Automovilístico cumpliendo las normas en la ficha.

Mayores de 45 años presentar Prueba de esfuerzo físico.

**Anexo 3: Fichas para trámites de
Licencias Deportivas.**

fepad

FEDERACION PERUANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

FORMULARIO DE INSCRIPCION (FICHA ROJA)

PILOTO B C NAVEGANTE B C ACOMPAÑANTE

GRUPO

Nº de Licencia FEPAD
Llenado en la FEPAD

DATOS PERSONALES

>> Es de manera obligatoria rellenar los datos solicitados en la ficha <<

Nombre: _____ Apellidos: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Nº _____ Distrito: _____ Provincia: _____

Telf. Dom.: _____ Telf. Ofi.: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de Nacimiento: _____

Nacionalidad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____

Nº Lic. de Conducir: _____ Categoría _____ F. Expedición: ___ / ___ / ___ F. Vencimiento: ___ / ___ / ___

Socio Club: _____ Alergias:

FOTO

LICENCIAS DEPORTIVAS

Llenado en la FEPAD Recibo FEPAD Nº _____

Tipo / N°	Expedida Por	FECHA Expedición / Vencimiento

Día Mes Año

Firma del Solicitante

**Declaro que los datos introducidos en la ficha son completamente verdaderos*

***** IMPORTANTE:** Enviar y/o tramitar la documentación con 15 días de anticipación a la carrera en la que participa.



FORMULARIO DE INSCRIPCION (FICHA AZUL)

CONCURRENTE NAC REG

Categoría

Nº de Licencia FEPAD
Llenado en la FEPAD

DATOS DEL SOLICITANTE

>> Es de manera obligatoria rellenar los datos solicitados en la ficha <<

Nombre: _____ Apellidos: _____ D.N.I / C.E: _____

Domicilio: _____ Distrito: _____ Provincia: _____

Telf. Dom.: _____ Telf. Ofi.: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: _____ Apellidos: _____ D.N.I: _____

Domicilio: _____ Telf. Ofi.: _____ Cell: _____

DATOS DEL VEHICULO

Tarjeta de Propiedad Nº: _____

Clase: _____ Marca: _____

Modelo: _____ Año de Fabricación: _____

Tipo de Carrocería: _____ Lugar y F. de Expedición: _____ / ____ / ____

Nº de Motor: _____ Color: _____

Nº de Serie / Chasis _____

Nº de Placa: _____

Llenado en la FEPAD
Recibo FEPAD Nº _____

Día Mes Año

Firma del Solicitante

***Declaro que los datos introducidos en la ficha son completamente verdaderos**

*** IMPORTANTE: Enviar y/o tramitar la documentación con 15 días de anticipación a la carrera en la que participa.